Gran Nacional Minera
Mariscal Sucre C.E.M.

OFICIO
Nº GMS-CEM-2017-262

Quito D.M. 24 de agosto de 2017.

Señor Economista
Santiago Daniel Vásquez Cazar
Director General
SERVICIO GENERAL DE CONTRATACION PÚBLICA - SERCOP
En su Despacho.-

SERCOP RECIBIDO
DIRECCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Nombre:
No. Trámite: 9121
Fecha: 24/08/17 Hora: 11:43

De mi consideración:

Mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0974-OF de 20 de mayo de 2017, recibido en nuestras oficinas el 30 de mayo de 2017, usted señor Director aprobó los CPCs para para que mi representada los incluya en el Reglamento del Giro Especifico del Negocio.

En el referido oficio se indica: "la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 90 días.", al respecto me permito informar lo siguiente:

a) La Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. se constituye en cumplimiento de los acuerdos y compromisos entre las Repúblicas de Ecuador y Venezuela, el 26 de marzo de 2010, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, a través de las empresas ENAMI EP de Ecuador y CVG MINERVEN de Venezuela, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil el 26 de julio de 2010.

b) El artículo décimo segundo del Estatuto Social de la compañía Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., con relación al Gobierno y Administración, señala:

Av. República E7-263 y Av. Diego de Almagro, Edificio Sky
Teléfono: (+593) 2 290-43-61 · Quito · Pichincha · Ecuador
www.grannacionalminera.com

*"**TITULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas constituye el órgano superior de Gobierno de la Compañía de Economía Mixta; ésta elegirá un Directorio con su respectivo Presidente y Vicepresidente; y un Gerente General para la administración de la compañía en la forma prevista en estos Estatutos.".*

c) En cuanto a las facultades de la Junta de Accionistas, el articulo vigésimo de los Estatutos Sociales de mi compañía, dispone:

***"ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y DECISIONES.-** Las juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentren por lo menos la mitad del capital pagado tal como lo establece el artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de los accionistas en los términos que siguen: B) Mayoría Calificada: La Junta General de Accionistas tendrá la facultad para adoptar las siguientes decisiones con el voto favorable del cien por ciento (100%) del capital pagado: Doce.- Aprobar el reglamento de contratación para obras, bienes y servicios específicos de la Compañía de Economía Mixta;".*

En virtud de lo anterior mi representada elaboró el Reglamento del Giro Especifico del Negocio, adjunto al presente para su conocimiento; sin embargo el mismo será puesto a consideración de la Junta de Accionistas para su respectiva aprobación conforme lo manda el Estatuto de la Compañía, mismo que anexo.

Cabe indicar que debido al cambio de autoridades en las empresas accionistas, se ha tornado difícil que los socios de Venezuela puedan viajar al Ecuador, imposibilitando de esta manera que se celebre la Junta de Accionistas.

Por lo expuesto, solicito de la manera más comedida se me conceda una prorroga en el plazo para remitir el Reglamento debidamente aprobado por la Junta de Accionistas.

Av. República E7-263 y Av. Diego de Almagro, Edificio Sky
Teléfono: (+593) 2 290-43-61 · Quito · Pichincha · Ecuador
www.grannacionalminera.com

Por la favorable atención que se sirva dar al presente requerimiento agradezco su atención.

Atentamente,

Geól. Zaher Chmait Barakat
Gerente General
GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M.

Adjunto: Lo indicado.

Gran Nacional Minera
Mariscal Sucre C.E.M.

REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*;

Que, el artículo 316 de la Carta Magna, prevé que: *"El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos* ***a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria****. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. (...)."*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4, establece:

"Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria.".

Que, el 26 de marzo de 2010, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, los Estados soberanos de la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, a través de las empresas ENAMI EP de Ecuador y CVG MINERVEN de Venezuela, constituyeron la compañía

de economía mixta denominada "Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M.", la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil el 26 de julio de 2010.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *"Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

Que, el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.

Que, el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *"Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*;

Que, el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, mediante Oficios Nro. GMS-CEM-2017-046 de 2 de febrero de 2017 y Nro. GMS-CEM-2017-079 de 15 de marzo de 2017, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M.;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0974-OF de 20 de mayo de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M.; y,

Que, el artículo vigésimo de los Estatutos de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. dispone: "Las juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentren por lo menos la mitad del capital pagado tal como lo establece el artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de los accionistas en los términos que siguen: B) Mayoría Calificada: La Junta General de Accionistas tendrá la facultad para adoptar las siguientes decisiones con el voto favorable del cien por ciento (100%) del capital pagado: Doce.- Aprobar el reglamento de contratación para obras, bienes y servicios específicos de la Compañía de Economía Mixta;".

Gran Nacional Minera
Mariscal Sucre C.E.M.

En ejercicio de las facultades previstas por la Ley y las atribuciones conferidas en el artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales de la compañía:

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro especifico del negocio:

CPC (9 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
8621001121	ASISTENCIA TECNICA Y PROVISIÓN DE SOFTWARE PARA MODELAJE GEOESTADISTICO	Adquisición y mantenimiento de software especializado en base de datos geológicos, mineros para realizar control de calidad y análisis geoestadísticos básicos de los resultados geoquímicos (alfa numéricos)
612860012	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR PRESTADOS A COMISION O POR CONTRATO, DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE MINERIA	Contratación del servicio de perforación diamantina con brocas de diamantes y/o de tungsteno, con recuperación continua de testigos para la exploración avanzada: perforación, muestreo, geoquímica y modelaje del yacimiento posiblemente presente en los Proyectos de la GNMMS C.E.M.

452100011	MAQUINAS ANALOGICAS O HIBRIDAS (ANALOGICAMENTE DIGITALES) DE PROCESAMIENTO DE DATOS: COMPUTADORAS ANALOGICAS, COMPUTADORAS MIXTAS, MAQUINAS DE ELABORACION DE DATOS AUTOMATICAS Y MIXTAS, ETC.	Adquisición de equipos portátiles para alimentar la base de datos y para mediciones geofísicas, geoquímicas y radiactivas para trabajo de campo en los Proyectos Mineros de la GNMMS CEM.
461131011	GRUPOS ELECTRÓGENOS CON MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA DE EMBOLO Y ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMIDIESEL).	Adquisición de grupos electrógenos para el abastecimiento de energía para el campamento como para equipo que trabaja con electricidad (cortadoras de roca, soldadoras, equipos para geofísica, etc.).
835610018	SERVICIOS DE ENSAYO Y ANALISIS DE LAS PROPIEDADES QUIMICAS Y BIOLOGICAS DE LOS MINERALES	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO PARA ANALISIS DE MUESTRAS DE SUELOS, ROCAS, SEDIMENTOS, CONCENTRADOS, ENTRE OTROS
482520911	APARATOS DE PRUEBA PARA GASES; REPUSESTOS Y ACCESORIOS	Adquisición de materiales e insumos para Análisis de estándares y blancos (blanks).
354900011	ALQUILBENCENOS MIXTOS, N.C.P.: DODECILBENCENO, TRIDECILBENCENO, ETC.	Adquisición de aditivos necesarios para la lubricación de la broca diamantina, sellado de paredes, levantamiento de detritos, entre otros.
444610026	EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA TALADROS DE PERFORACION Y REACONDICIONAMIENTO	Adquisición de partes y piezas para mantenimiento de los equipos de perforación utilizados en los Proyectos Mineros de la GNMMS CEM, para ser reparados in situ.
871591012	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA PARA TRABAJOS DE MINERIA	Servicio de Mantenimiento de mangueras hidráulicas y acoples.
333800211	ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES A DIESEL	Adquisición de Suministros y accesorios para la maquinaria de perforación a diamantina
333800212	ACEITE LUBRICANTE	Adquisición de Suministros y accesorios

	PARA MOTORES A GASOLINA	para la maquinaria de perforación a diamantina
333800221	ACEITE LUBRICANTE SAE 90 O SUPERIOR	Adquisición de Suministros y accesorios para la maquinaria de perforación a diamantina
333800231	ACEITE PARA SISTEMAS HIDRAULICOS	Adquisición de Suministros y accesorios para la maquinaria de perforación a diamantina
447600013	CARGADORES	Adquisición de máquina para el transporte interno de equipos y maquinarias de perforación.
433102011	RODAMIENTOS ESFERICOS	Provisión de rodamientos para los taladros y accesorios de perforación.
439490012	AROS DE OBTURACION (RETENEDORES)	Provisión de rodamientos para los taladros y accesorios de perforación.
369800024	LAMINAS, CORDONES, EMPAQUES Y EMPAQUETADURA	Provisión de rodamientos para los taladros y accesorios de perforación.
432300016	BOMBAS DE VACIO: CENTRIFUGAS, ABSORCION, AFINADOR, DE EMBOLO, EYECTOR, TRIOBOMBS, ETC.	Adquisición de Bombas de presión de pistones y mangueras de presión para transporte de agua.

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar adelante éste tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento., por lo que la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro especifico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación.- El Representante Legal de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- El Representante Legal de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTOS POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

SECCIÓN I
CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 6.- Contratación directa: En los procesos de contratación para: la adquisición de bienes nacionales o extranjeros; y la prestación de servicios, con proveedores nacionales o extranjeros, detallados en el artículo 2 de este Reglamento; cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la GNMMS CEM procederá a contratar de manera directa el bien o el servicio requerido, para lo cual, la máxima autoridad de la GNMMS CEM o su delegado invitará a un proveedor nacional o extranjero para que presente su oferta técnica y económica.

En el caso de que el proveedor no aceptare la invitación, o en el evento de que su oferta no sea habilitada, la máxima autoridad o su delegado declarará terminado el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación directa con un proveedor diferente, o en su defecto optará por otro procedimiento de contratación.

SECCIÓN II

CONTRATACIÓN POR COTIZACIÓN

Artículo 7.- Contratación por Cotización: En los procesos de contratación para: la adquisición de bienes nacionales o extranjeros; y la prestación de servicios, con proveedores nacionales o extranjeros, detallados en el artículo 2 de este Reglamento; cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la máxima autoridad de la GNMMS CEM o su delegado invitarán a un mínimo de 3 proveedores nacionales o extranjeros para que presenten sus ofertas técnicas y económicas.

En el caso de que no se presentaren ofertas, o en el caso de que ninguna de las ofertas presentadas haya sido habilitada, el Gerente General de la GNMMS CEM, o su delegado dará por terminado el procedimiento, lo declarará desierto; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación de cotización.

SECCIÓN III

CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN

Artículo 8.- Contratación por Licitación: En los procesos de contratación para: la adquisición de bienes nacionales o extranjeros; y la prestación de servicios, con proveedores nacionales o extranjeros, detallados en el artículo 2 de este Reglamento; cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la máxima autoridad o su delegado invitará a un mínimo de 6 proveedores para que presenten sus ofertas técnicas y económicas. En el caso de que el Gerente General de la GNMMS CEM no tenga definido a quien invitar, o no exista el número mínimo de 6 proveedores previsto en este artículo, podrá realizar una convocatoria abierta dirigida a todos los que tengan interés en participar y que será publicada a través de la página web de la GNMMS CEM; del portal www.compraspublicas.gob.ec; y, de ser el caso, podrá disponer también la publicación de la convocatoria por un medio impreso.

En el caso de que no se presentaren ofertas, o en el caso de que ninguna de las ofertas presentadas haya sido habilitada, la máxima autoridad de la GNMMS CEM o su delegado, declarará terminado el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación de licitación.

SECCIÓN IV

REGISTRO, PRECALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Art. 10.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 11.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

Si la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. lo requiere, podrá realizar un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información y antecedentes relacionados con la experiencia de los proveedores, relacionada con los bienes y/o servicios requeridos por la entidad contratante. En tal virtud la convocatoria deberá prever exclusivamente los procedimientos para evaluar y calificar las experiencias en la ejecución de contratos de similares características a las del objeto del concurso.

Si como resultado de la convocatoria pública a través de correo electrónico o a través de la página web Institucional de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. a precalificación, no hubiere interesados, o se presentare solamente un proveedor interesado, la Comisión Técnica ampliará por una sola vez y hasta por la mitad del inicialmente previsto, el término para la entrega de la información solicitada. Si cumplido el nuevo término persistiere la ausencia de interesados, o se presentare la información de un solo interesado, la comisión declarará desierto el proceso de precalificación.

En los casos en que los proveedores que entregaron la información para la precalificación son dos o más, la comisión, el día y hora señalados para el cierre del proceso, levantará la respectiva acta y según el orden de presentación abrirá los sobres que contengan la información solicitada, y dentro del término de tres días iniciará su evaluación y ponderación en forma ininterrumpida hasta concluir el proceso de precalificación estableciendo la nómina de proveedores a los cuales se invitará a presentar sus propuestas técnicas y económicas para la fase de calificación. Esta nómina será de un mínimo de dos y un máximo de seis proveedores. Si como resultado de la evaluación resultare un solo proveedor precalificado, se declarará desierto el proceso; igual procedimiento se observará si ningún proveedor es precalificado.

Los aspectos evaluados y ponderados en la precalificación así como los resultados y puntajes de la misma, no serán considerados para la fase de calificación de propuestas técnicas. En consecuencia, todos los proveedores precalificados estarán en iguales condiciones de participación para la fase de calificación.

Dentro del término de tres días de concluida la precalificación, el Presidente de la Comisión Técnica, mediante comunicación escrita, dará a conocer a todos los proveedores participantes los resultados de la precalificación.

Art. 12.- Parámetros de evaluación.- El Representante Legal de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumpliere con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

CAPÍTULO III
FASE PREPARATORIA

Art. 13.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 14.- Certificación Presupuestaria.- la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaría y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 15.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Art. 16.- Comisión Técnica.- El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

El Representante Legal de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. nombrará una Comisión Técnica para cada proceso cuyo valor referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

CAPÍTULO IV
FASE PRECONTRACTUAL

Art. 17.- Elaboración de modelos de pliegos.- De considerarlo necesario la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

Art. 18.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 19.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Representante Legal de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 20.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receptar de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 21.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., conforme a lo previsto en al artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 22.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 23.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Representante Legal de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

Art. 24.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Representante Legal de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;

3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., el Representante Legal de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 25.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO V
FASE CONTRACTUAL

Art. 22.- Transferencia de tecnología.- Para las contratación cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicará de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 26.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 27.- Administración del contrato.- la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 28.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

   Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 29.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Art. 30.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 31.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 32.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;

- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Art. 33.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 31.- Publicación y solicitud de información.- La Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

La Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 35.- Notificación.- la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 36.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexa.

Art. 34.- Solución de controversias.- En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 37.-Responsabilidad.- El Representante Legal de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-Normas Supletorias: En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, la Codificación del Código Civil, y demás normas legales que sean pertinentes.

SEGUNDA.- Normativa Tributaria: Los contratos que se celebren en virtud de las normas previstas en el presente Reglamento observarán la normativa tributaria vigente en el Ecuador. De esta forma, las retenciones de impuestos que deban efectuarse se realizarán conforme la Ley ecuatoriana, sobre la base del monto determinado en el documento correspondiente.

TERCERA.- Contrataciones de régimen especial: Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 95 de su Reglamento General observarán los procedimientos y requisitos de contratación previstos en la LOSNCP y su Reglamento General.

CUARTA.- Las demás contrataciones que no obedezcan al giro especifico del negocio, deberán llevarse a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo máximo de 2 meses contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, la GNMMS CEM realizará tres convocatorias, en tres días diferentes, en 1 medio de comunicación escrita, entre los de mayor circulación a nivel nacional, a efectos de que los interesados se inscriban y posteriormente se califiquen como proveedores de la GNMMS CEM en los procesos de contratación de giro específico del

negocio que ésta realice. Igual convocatoria se realizará a los proveedores internacionales a través de medios electrónicos.

En la convocatoria se establecerán los requisitos necesarios para que los interesados puedan inscribirse y posteriormente habilitarse como proveedores de giro específico del negocio de la GNMMS CEM.

La falta de registro y/o habilitación como proveedor de giro específico del negocio de la GNMMS CEM, durante el primer año de vigencia del presente Reglamento, no constituirá un impedimento para la total y correcta aplicación del mismo.

En tanto, se realice el proceso para conformar el registro de base de datos de proveedores de bienes y servicios de la GNMMS CEM, se podrá cotizar con proveedores de bienes y servicios de acuerdo a las necesidades de la GNMMS CEM, para realizar las contrataciones por Giro Específico de Negocio aprobadas por el SERCOP.

El Gerente General de la GNMMS CEM, después del primer año de vigencia del presente cuerpo normativo, realizará las reformas que sean necesarias a efectos de invitar a los procesos de contratación de giro específico del negocio de la GNMMS CEM a los proveedores que se hayan registrado y calificado en la base de datos anteriormente señalada, misma que será gestionada por el área Administrativa de la compañía.

RAZÓN: El presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta General de Accionistas de la Compañía el 7 de septiembre de 2017, con las observaciones y cambios dispuestos por la Junta de Accionistas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día siete de septiembre del año de dos mil diecisiete.

Zaher Chmait Barakat
SECRETARIO AD-HOC
JUNTA DE ACCIONISTAS
GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M.

NOTARIA CUADRAGESIMA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Av. 12 de Octubre y Lincoln
Edificio Torre 1492 Oficina 1501
Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930
e-mail: notariacuadragesima@hotmail.com
e-mail: notaria40@interactive.net.ec
Quito - Ecuador

CUARTA

COPIA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M.

Otorgada por

A favor de

Cuantia: $ CAPITAL SOCIAL. $ USD. 100.000,00.

Quito, 29 DE JULIO DEL 2010.

ESCRITURA No. ____

0018087

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M.
CAPITAL SOCIAL $USD 100.000,00

(DI: 3a 7a COPIAS)

JEM

Escritura. – 1299.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiséis (26) de Marzo del año dos mil diez, ante mí Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA,** Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen: El Ingeniero José Aníbal Cisneros Castro, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Nacional Minera, como se acredita con el respectivo nombramiento; por otra parte el señor Luís R. Herrera Mendoza, en su calidad de Presidente (E), CVG Compañía General de Minería de Venezuela C.A. (CVG MINERVEN), como se acredita en el documento respectivo que se adjunta; Bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y venezolana respectivamente, domiciliado en esta ciudad de Quito el primero y domiciliado en El Callao, Municipio del Callao, Estado Bolívar, República de Venezuela y de tránsito por esta ciudad de Quito el segundo, legalmente capaces para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve la escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO**.- En los registros de escrituras Públicas a su cargo, sírvase

Notaria 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: Mediante resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.1200 de fecha 5 de Mayo del 2010

incorporar una que contenga la constitución de la Compañía GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M., al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte la Empresa Nacional Minera, de la República del Ecuador creada conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo número doscientos tres (203) de treinta y uno de diciembre del dos mil nueve y publicado en el registro oficial número ciento ocho (108) de catorce de enero de dos mil diez, debidamente representada por el Ingeniero José Aníbal Cisneros Castro, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, como se acredita con el respectivo nombramiento, contenida en la Resolución de Directorio de la ENAMI EP, en sesión de quince de enero del dos mil diez; y debidamente autorizado por el Directorio conforme Sesión de Directorio celebrada el veinticuatro de Marzo del dos mil diez; y por otra parte la Empresa CVG Compañía General de Minería de Venezuela C.A. (CVG MINERVEN), compañía Anónima con capital Estatal del Estado Venezolano, domiciliada en El Callao, Municipio del Callao, Estado Bolívar inscrita originalmente ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado de Miranda, Tomo treinta y uno guión A (31-A), número veinte en fecha cuatro de Febrero de mil novecientos setenta quedando su última modificación estatutaria inscrita bajo el número cincuenta y ocho, del tomo número treinta y dos guión aprobación treinta y dos guión A (32-Aprobación) de fecha nueve de Octubre del dos mil tres, ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar con sede en Puerto Ordaz, Venezuela, representada en este acto por el señor Luis R Herrera Mendoza, venezolano, mayor de edad, domiciliado en El Callao,

identificado con la Cédula de Identidad número 5.005.026, en su calidad de Presidente (E) de la precitada compañía y debidamente autorizado según Resolución número cero cinco siete guión cero ocho (057-08) emanada del ciudadano Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) en fecha veinticinco de Abril del dos mil ocho, ratificado según acta de Asamblea de Accionistas, inscritas antes el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, bajo el número cero cinco del tomo número cincuenta y siete guión A guión pro (57-A- pro) de fecha siete de Octubre del dos mil ocho. Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, **de manera simultánea, una sociedad de economía mixta** que se constituye mediante este acto y se regirá por el presente estatuto, por los convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por las partes que sean aplicables a la materia, por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley de Compañías y supletoriamente por el Código de Comercio y por la Codificación del Código Civil, de la República del Ecuador. Por consiguiente, tiene la calidad de accionistas fundadores de la sociedad, quienes comparecen a la celebración de esta escritura. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL TITULO I: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará "GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M.".- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía de Economía Mixta Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Quito Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales, establecimientos, oficinas de representación o agencias en cualquier lugar del país.- **ARTICULO TERCERO:**

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DURACION.- El plazo de duración de la Compañía Mixta es de cincuenta (50) años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución social en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o disminuido con sujeción al presente estatuto y a la Ley.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía de Economía Mixta tendrá como objeto desarrollar la actividad minera en todas sus fases, prospección, exploración, explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación, comercialización y cierre de minas, propendiendo al aprovechamiento ambiental, social y económicamente sustentable de los recursos minerales del territorio ecuatoriano y a la industrialización de los minerales producto de las actividades antes señaladas, dentro de los lineamientos establecidos para el efecto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Minería Ecuatoriana y sus reglamentos; Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas que fueran aplicables. Asimismo, la Compañía de Economía Mixta podrá realizar las siguientes actividades, dentro del Ecuador: a).- Desarrollar proyectos de investigación y exploración en la rama geológica -minera para garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad de los proyectos mineros a ejecutar en Ecuador.- b).- Prestar servicios de ingeniería y asistencia técnica relacionados con el diseño, ingeniería básica y de detalle, procuración, construcción, montaje, ajuste y puesta en explotación, así como asistencia legal y administrativa, en Ecuador.- c).- La importación, exportación y comercialización de los equipos, materiales, sistemas tecnológicos, plantas completas, materias primas y producciones terminadas de la rama geológica -minera.- d).- La obtención de todo tipo de financiamientos provenientes de bancos y entidades financieras.- e).- La investigación y desarrollo de las tecnologías aplicadas al sector, así

como el registro de la propiedad intelectual generada en el marco de la Compañía de Economía Mixta.- f).- Y las demás inherentes o conexas con su objeto social.- **TITULO II: CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la Compañía GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M., será de Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 200.000,00). La Compañía de Economía Mixta podrá aumentar su capital social hasta esta suma, en la forma prevista en el artículo ciento sesenta (160) de la Ley de Compañía. El capital social de la Compañía de Economía Mixta será de Cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 100.000,00) dividido en cien (100) acciones ordinarias y nominativas de Mil dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno (001) a la cien (100) hasta mil, de las cuales cincuenta y uno (51) acciones corresponderán a la Serie "A", de propiedad de la Empresa Nacional Minera E P; y cuarenta y nueve (49) acciones corresponden a la Serie "B", de propiedad de CVG Compañía General de Minería de Venezuela C.A. (CVG MINERVEN).- **ARTÍCULO SEXTO: TITULOS**:- Las acciones estarán representadas por títulos que se emitirán de conformidad con la Ley. Los certificados provisionales y títulos acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Un mismo título puede representar una o más acciones a nombre de un mismo propietario, a decisión de cada accionista.- **ARTÍCULO SEPTIMO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y DERECHOS.-** La Compañía de Economía Mixta considerará propietario de las acciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando existieren varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, por los medios determinados en la Ley. Cuando la

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

representación se refiere a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente de la Junta General de la Compañía de Economía Mixta. Los Accionistas gozaran de los derechos que les concede la Ley de Compañías y los presentes estatutos y en especial cada acción de derecho en proporción a su valor pagado, a voto en las Juntas Generales de Accionistas y a participar, asi mismo en proporción a su valor pagado en las utilidades de la Compañía de Economía Mixta.- **ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA Y DERECHO PREFERENTE DE LAS ACCIONES.** El procedimiento para la cesión de acciones, su registro y perfeccionamiento jurídico deberá observar lo dispuesto en las disposiciones de la Ley de Compañías del Ecuador. Para la transferencia de parte o la totalidad de las acciones, que un accionista decidiere realizar a favor de un tercero que necesariamente deberá ser un ente u órgano estatal, se observará el presente procedimiento: Uno.- Notificar al Directorio de la Compañía de Economía Mixta la intención de ceder sus acciones. La notificación debe estar acompañada del proyecto del contrato de cesión de acciones que deberá especificar el detalle del precio propuesto, así como las otras disposiciones normales y necesarias del contrato de cesión; Dos.- Seguidamente se notificara y ofrecerá las acciones en venta al otro accionista quien dispondrá de un lapso de treinta (30) días continuos, a partir de la fecha de su notificación, para tomar una de las siguientes decisiones: a).- Decidir la compra de las acciones al precio y en las condiciones propuestas por el Accionista Vendedor o Cedente; o.- b).- Decidir negociar el precio y las condiciones de la cesión. Los Accionistas tienen treinta (30) días suplementarios a partir de la recepción de la notificación, para llegar a un acuerdo. Uno.- En caso de discrepancia en relación al precio de venta, el valor de las acciones se

determinará según el procedimiento siguiente: a).- El Accionista Oferente y el Accionista interesado en ejercer el derecho de preferencia designarán de mutuo acuerdo un perito independiente, cuya elección deberá efectuarse en un plazo de treinta (30) días, a partir del final del plazo de treinta (30) días mencionado en el párrafo anterior. Si los accionistas no llegan a un acuerdo para la elección del perito, éste será designado por el Directorio de la Compañía de Economía Mixta. El perito deberá emitir su informe de valoración dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de su designación. A los fines de dicha valoración, el perito valorará a la Compañía de Economía Mixta, según las normas técnicas y legales aplicables; el perito deberá ser una persona jurídica de reconocida solvencia y con experiencia en la materia.- b).- El perito basará su apreciación en el valor contable de los activos de la Compañía de Economía Mixta y en una estimación de su futuro, sobre bases técnicas de proyección de negocios.- c).- Los accionistas concretarán la cesión de las acciones en el precio establecido en el informe de valoración del perito. Los costos del peritaje se compartirán entre los Accionistas.- Uno.- El Accionista interesado en ejercer el derecho de preferencia puede decidir no ejercer su derecho de prioridad y no comprar las acciones. Después de la notificación de esta negativa el Accionista Oferente puede proponer sus acciones a un tercero estatal, observando las siguientes condiciones: a).- Que el precio de cesión de las acciones a un tercero estatal, no sea inferior al precio mencionado en la notificación remitida al Accionista interesado en ejercer el derecho de preferencia.- b).- Que las condiciones de la cesión no sean más favorables que las expuestas en dicha notificación.- c).- Que el tercero estatal interesado y futuro cesionario se comprometa a observar inexcusablemente el Estatuto Social de la Compañía de Economía

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Mixta, así como todas las disposiciones o enmiendas, que pudiesen efectuarse y todas las obligaciones que le correspondan en su calidad de accionista de conformidad con la Ley y con el citado Estatuto.- Uno.- Si el Accionista Oferente estuviere de acuerdo con una propuesta del tercero estatal que contenga un precio diferente y condiciones más favorables, deberá empezar de nuevo el procedimiento de notificación y de propuesta al Accionista interesado en ejercer el derecho de preferencia, anteriormente descrito.- Dos.- En caso de que el Accionista interesado decidiere no ejercer el derecho de preferencia en los lapsos establecidos precedentemente, el Accionista Oferente deberá realizar la operación en los ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la fecha de la notificación al Directorio, de lo contrario, volverá a surtir efecto la obligación de notificación previa para ejercer el derecho de preferencia.- Tres.-Cualquier venta o transferencia de acciones a empresas cien por ciento (100%) Filiales o subsidiarias de los Accionistas, no se considerará como efectuada a terceros, pero deberá ser aprobada por los órganos de dependencia o adscripción respectivos.- **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCION.-** El capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución, en todo caso, sólo podrá efectuarse en los casos y dentro de los límites establecidos por la Ley.- **ARTICULO DECIMO: REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres (3) días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y una vez transcurridos treinta (30) días desde la última publicación; podrá expedirse el certificado o título

que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite la reposición. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Dicha representación también podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente de la Junta General de la Compañía.- **TITULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas constituye el órgano superior de Gobierno de la Compañía de Economía Mixta; ésta elegirá un Directorio con su respectivo Presidente y Vicepresidente; y un Gerente General para la administración de la compañía en la forma prevista en estos Estatutos.- **TITULO IV: JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO; CONSTITUCION.** La Junta General de Accionistas de la Compañía, está compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la Compañía, con poderes para resolver, sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración, dentro de su objeto social.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** Las sesiones de la Junta General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía de Economía Mixta o en cualquier otro lugar que así lo acuerden.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año durante el primer trimestre después del cierre del ejercicio económico de la Compañía de Economía Mixta, para conocer, especialmente, los Estados Financieros y de Resultados; los informes del Directorio; de los Comisarios y del Auditor Externo; **ARTÍCULO**

DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente cuando fuere convocada para tratar los asuntos que señale la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.-** Tanto las sesiones de Junta General de Accionistas, Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de oficio o a requerimientos de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social o a pedido de los Comisarios de la Compañía de Economía Mixta, en uso de las atribuciones que les confiere la Ley. Las convocatorias deberán hacerse con la anticipación de por lo menos quince días al fijado para la reunión, por aviso en la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía de Economía Mixta y, además, siempre por comunicación escrita o vía correo electrónico y aceptada por el accionista antes de la fecha señalada para la reunión. Las convocatorias, en todo caso, deberán señalar el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, debidamente consensuado y aceptado por los accionistas. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL:-** No obstante lo indicado en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo (articulo doscientos treinta y ocho 238 Ley de compañías) el capital pagado y los accionistas asistentes acepten por unanimidad su celebración y los asuntos que se traten. El Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes a la reunión.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: INFORMES.- Los accionistas pueden solicitar antes de la sesión de la Junta General o durante su celebración, los informes explicativos, que juzguen necesarios y que se refieran a los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y DECISIONES.-** Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentren por lo menos la mitad del capital pagado tal como lo establece el articulo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías. El aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá atenerse a lo establecido en el articulo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. Para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de los accionistas en los términos que siguen:: A) Mayoria simple: La Junta General de Accionistas tendrá las más amplias facultades de administración y disposición dentro de la Compañía de Economía Mixta, y adoptará, entre otras, las decisiones siguientes, con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones presentes o representadas: Uno.- Supervisar la gestión del Directorio, para lo cual podrá examinar los libros y documentos, así como la utilización de los bienes que conforman el patrimonio, pudiendo delegar esta tarea en un representante; Dos.- Aprobar la modificación total o parcial de los Estatutos en aquéllas materias que no requieran ser decididas por mayoría calificada; Tres.- Aprobar los presupuestos anuales y el análisis del comportamiento del presupuesto del año inmediato anterior; Cuatro.- Decidir cualquier otro asunto que le sea específicamente sometido a su consideración y que, conforme a lo

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

indicado a continuación, no deba ser decidido mediante el voto favorable de una mayoría calificada.- Cinco.- Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegar temporalmente en forma expresa las atribuciones conferidas al Directorio, a directores o gerentes de la compañía.- B) Mayoría Calificada: La Junta General de Accionistas tendrá la facultad para adoptar las siguientes decisiones con el voto favorable del cien por ciento (100%) del capital pagado: Uno.- Examinar y aprobar las cuentas y el balance general presentado por el Directorio y el estado de pérdidas y ganancias, así como la memoria explicativa; Dos.- Aprobar el plan de negocios, analizar su cumplimiento y adoptar nuevas medidas para garantizarlo o modificarlo; Tres.-Designar y remover al Presidente, Vicepresidente a los miembros del Directorio, al Gerente General y los Comisarios titulares y sus respectivos suplentes, quienes duraran cinco (5) años en sus funciones y a los comisarios titulares y sus respectivos suplentes, quienes duraran en sus funciones un año (1) y fijarles su remuneración. – Cuatro.- La prórroga de su duración; Cinco.- Fusión y/o transformación; Seis.- Reintegro o aumento y reducción del capital social de la Compañía de Economía Mixta; Siete.- Venta, arrendamiento, reemplazo, transferencia o cualquier otra forma de disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos de la Compañía de Economía Mixta; Ocho.- Reorganización, disolución y liquidación y reactivación de la Compañía de Economía Mixta, ó adopción de cualquier acuerdo o plan en estas materias; Nueve.- Cambio de objeto de la Compañía de Economía Mixta; Diez.- Aprobar la creación de cualquier reserva que no sea la reserva legal referido en estos Estatutos Sociales; Once.- Cualquier propuesta de cambio en la política de distribución de dividendos enunciado en estos Estatutos Sociales; Doce.- Aprobar el Reglamento de contratación para

obras, bienes y servicios específicos de la Compañía de Economía Mixta; y.- Trece.- Reforma de los estatutos en las materias antes señaladas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRESIDENCIA, SECRETARIA Y GERENCIA GENERAL.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que los accionistas designen. El Presidente o la persona que hubiera actuado como tal y el Secretario, suscribirán el Acta correspondiente. La Presidencia será nominada por la Empresa Nacional Minera de la República de Ecuador y la persona que ejercerá la Gerencia General será nominada por CVG Minerven de la República Bolivariana de Venezuela. El perfil y la competencia de los candidatos serán analizados por los Accionistas, de manera conjunta, para esta primera fase, en lo sucesivo corresponderá al Directorio de la Compañía de Economía Mixta. La nominación del Vicepresidente corresponderá al accionista a quien le hubiere correspondido la nominación del Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** De cada sesión de Junta General se levantará la respectiva Acta y se formará un Expediente con copia del Acta y con los documentos que servirán para justificar que la sesión se instaló y desarrolló válidamente. Las Actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo a lo establecido en la Ley, obligatoriamente el Secretario de la Junta General entregará una copia certificada del acta a los accionistas, dentro del plazo máximo de veinte (20) días. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: OBLIGATORIEDAD**: Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la ley.- **TITULO V. DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL**

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por cinco (5) directores principales y cinco (5) suplentes elegidos por la Junta General, quienes podrán o no ser accionistas y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. De entre los miembros principales se elegirá al Presidente, Vicepresidente del Directorio y al Gerente General según corresponda. El cargo de presidente será desempeñado por uno de los directores propuestos por los accionistas de la serie A, de conformidad con el artículo de la Ley de Compañías del Ecuador. Los directores suplentes durarán en sus funciones el mismo tiempo de los principales y tendrán derecho a voto solamente cuando reemplacen al respectivo Vocal Principal. Para el efecto, los accionistas de la Serie "A" tomando la decisión en nombre de su Serie, en las correspondientes Juntas Generales de Accionistas, tendrán derecho exclusivo de nombrar y remover tres (3) miembros principales del Directorio, y a sus respectivos suplentes. Por su parte, los accionistas de la Serie "B", así mismo tomando la decisión en nombre de la Serie en la correspondiente Junta General de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar y remover a dos (2) miembros principales del Directorio y a sus respectivos suplentes. Los miembros del Directorio por cada Serie cesarán en cualquier momento en sus funciones por renuncia o por remoción adoptada por los accionistas de cada una de dichas Series en la correspondiente Junta General. En éste último caso, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada noventa (90) días y será convocada por el Presidente, o a petición del Gerente General o de dos de sus directores. El Directorio podrá sesionar en cualquier lugar de la República del Ecuador o del territorio de cualquier otro país. Los miembros del

Directorio podrán participar en la sesión mediante sistemas electrónicos; y en este caso, las votaciones deberán ser ratificadas mediante comunicación escrita y suscrita, remitida inicialmente vía correo electrónico con firma electrónica o facsímile. Presidirá las sesiones el Presidente y, en su ausencia, el Vicepresidente y actuará como Secretario el Gerente General o la persona que designare la junta de accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a sesión de Directorio las efectuará el Presidente y se harán mediante comunicación escrita o vía correo electrónico, y será enviada por fax, telex, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico comprobable por lo menos con quince (15) días antes de la fecha fijada para la reunión, pero podrá reunirse y sesionar válidamente, en cualquier lugar y para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si estuvieran presentes todos los Directores. El Directorio no podrá adoptar decisiones válidas sobre puntos que no hubieren sido establecidos en el orden del día, salvo que la totalidad de sus miembros por unanimidad, disponga lo contrario. Los votos en el Directorio serán válidos inclusive cuando se emitan mediante la utilización de sistemas de tele conferencia o videoconferencia, pero se requerirá la ratificación mediante comunicación escrita y suscrita de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESOLUCIONES.-** Los acuerdos y resoluciones del Directorio tomadas dentro de sus atribuciones legales o estatutarias, serán obligatorias para la Compañía de Economía Mixta y deberán constar en las actas que se levantarán de las respectivas sesiones las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Obligatoriamente el Secretario de dicha sesión entregará una copia certificada del acta a los directores, dentro del plazo máximo de veinte

Notaría 40 Quito Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

(20) días.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: QUORUM:** El quórum de instalación y el decisorio del Directorio se establecerá con el voto de, por lo menos, cuatro de sus directores.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.**-Son facultades del Directorio: Salvo aquellas materias expresamente reservadas a la Junta General de Accionistas, el Directorio tendrá las más amplias facultades para administrar los negocios de la Compañía de Economía Mixta, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: Uno.- Dirigir la gestión de todos los asuntos propios de la Compañía de Economía Mixta que sean necesarios para el cumplimiento de los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; Dos.- Autorizar la apertura, cierre y movilización de las cuentas bancarias, aceptar, endosar, ceder, títulos valores y efectos de comercio; Tres.- Supervisar sí los titulares de las acciones suscritas, han pagado su aporte en el tiempo e importes acordados; Cuatro.- Proponer razonadamente el incremento o disminución del capital social, sometiéndolo a la consideración de la Junta General de Accionistas para su decisión; Cinco.- Establecer el sistema de contabilidad que más se adecue a la actividad de la Compañía de Economía Mixta, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas contables nacionales o internacionales; Seis.- Presentar el Balance General Anual, el estado de ganancias y pérdidas, así como la memoria explicativa y los documentos que sean pertinentes a consideración de la Junta General de Accionistas, con quince (15) días de anticipación a la reunión ordinaria anual; Siete.- Proponer de forma detallada a la Junta General de Accionistas, en la reunión ordinaria anual, la distribución de dividendos y su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedente en adición a las establecidas por la

legislación; Los excedentes que conciernan a la participación de los socios de la empresa de economía mixta, se regirán por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la legislación societaria.- Ocho.- Informar a la Junta General de Accionistas sobre las políticas de negocios y otras cuestiones fundamentales para la gestión futura, rentabilidad de la Compañía de Economía Mixta, especialmente del capital propio; Nueve.- Procurar formas de contribución, cooperación y financiamiento, a favor de la Compañía de Economía Mixta; Diez.- Decidir los montos de gastos autorizados para los diferentes niveles de decisión de la Compañía de Economía Mixta; Once.- Aprobar la Estructura Orgánica y sus reformas.- **ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente del Directorio lo será también de la Compañía de Economía Mixta y tiene las siguientes facultades: Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio. Uno.- Suscribir las actas y los títulos de acciones. Dos.- Ejercer la representación legal de la compañía en ausencia temporal del Gerente General. Tres.- Asesorar y coordinar actividades de los diversos organismos de la Compañía. Cuatro.- Ejercer a nombre del Directorio supervigilancia sobre todas las actividades de la empresa. Cinco.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio. Seis.- Velar por la correcta administración de la Compañía, sus bienes y pertenencias, con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE.-** En caso de falta o ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente con todas las facultades y deberes inherentes a dicho cargo. **TITULO VI.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** Tendrá las

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

atribuciones y deberes señalados en la Ley para los administradores, y en particular: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y la administración de la Compañía de Economía Mixta. Uno.- Presentar ante el Directorio después de terminado el ejercicio económico de la Compañía, una memoria razonada de su situación, el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias. Uno.- Responder sobre los bienes, valores y archivos de la Compañía de Economía Mixta. Dos.- Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones, debiendo informar oportunamente al Directorio. Tres.- Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad de la Compañía de Economía Mixta. La gestión del Gerente General estará sujeta a la supervisión de la Junta General de la Compañía de Economía Mixta.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA ESTRUCTURA GERENCIAL:** De conformidad con la estructura orgánica que adopte la Compañía de Economía Mixta los niveles gerenciales tendrán como titulares a las personas que propongan cada uno de los accionistas y que serán equivalentes en números, de manera que si fueren cuatro esos niveles, a cada accionista le corresponderá la nominación de dos de sus respectivos titulares. Cuando por las exigencias del crecimiento de la Compañía de Economía Mixta su estructura orgánica tuviere que modificarse para la creación de niveles gerenciales de segunda jerarquía, se observará en la designación de los respectivos funcionarios que éstos sean nominados por el accionista que no hizo la nominación del primer nivel gerencial. En consecuencia, cuando el Gerente de un área sea nominado por Empresa Nacional Minera de la República de Ecuador el subgerente de esa misma área será nominado por CVG Minerven de la República Bolivariana de Venezuela y viceversa.- **TITULO IV: FISCALIZACION, RESERVAS**

Y OTRAS ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.- Para las labores de fiscalización societaria, la Junta General de Accionistas designará dos Comisarios Principales, con los respectivos suplentes, en representación de cada uno de los accionistas, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO : RESERVA LEGAL Y RESERVAS ESPECIALES.-** De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico, el diez por ciento (10%), será destinado a la reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General podrá constituir cuando estime conveniente, reservas especiales.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO : DERECHO DE AUDITORIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.-** Cualquier accionista tendrá derecho a que un auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Compañía de Economía Mixta, previa notificación a la Compañía de Economía Mixta con por lo menos quince (15) días de anticipación. Durante el curso de dichas auditorias, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Compañía de Economía Mixta, está ofrecerá al auditor designado por el accionista, acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. El costo de tales auditorias será asumido por el accionista que las requiera. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la Compañía de Economía Mixta. La Compañía de Economía Mixta reportara periódicamente a todos los accionistas la información financiera, fiscal, de calidad, seguridad industrial, salud ocupaciones y protección ambiental y de cualquier índole necesaria para que puedan elaborar sus

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

cuentas y reportes de acuerdo a las normas aplicables a ellos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución la compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada. La Liquidación de la Compañía, cuando fuere del caso, está regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital constitutivo de la Empresa Mixta y su integración es la siguiente: **********

ACCIONISTAS	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por Pagar	Acciones	Porcentaje
EMPRESA NACIONAL MINERA E P	51.000	12.750	38.250	51	51%
Compañía General de Minería de Venezuela CVG MINERVEN S.A.	49.000	12.250	36.750	49	49%
Totales	100.000	25.000	75.000	100	100%

El valor pagado por los accionistas ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, conforme consta del certificado de depósito bancario, que se acompaña. Los accionistas pagarán el valor no cubierto de sus acciones, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con los requerimientos que, para el efecto, realice el Directorio de conformidad con el plan de negocios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que se requieren para la validez del presente documento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal,

junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Doctora Elisa Morán Maldonado, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil trescientos cuarenta y cuatro (5344). Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

f) Sr. José Aníbal Cisneros Castro
C.C. No. 1403274851

f) Sr. Luis R Herrera Mendoza
No. Pasap.

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

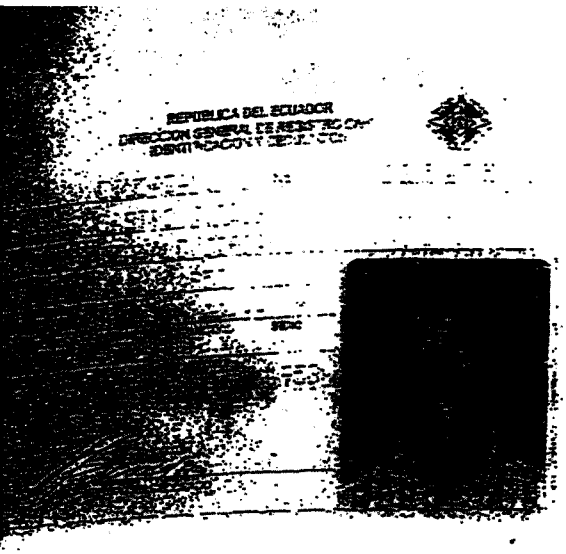

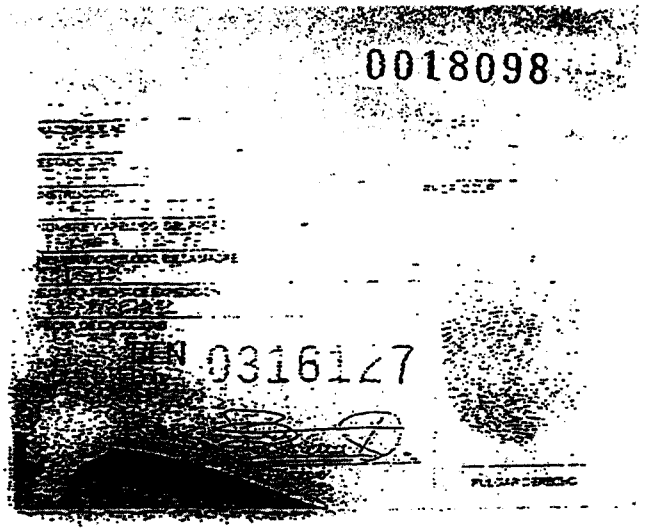

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

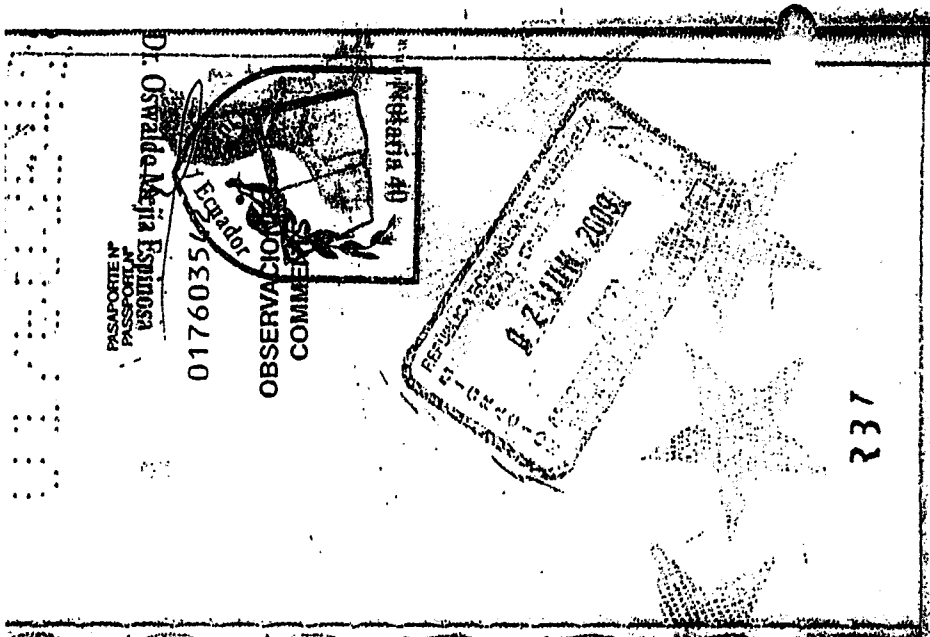

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT

Tipo / Type	País Emisor / Issuing State	Pasaporte Nº / Passport Nº
P	VEN	017603542

Apellidos / Surnames
HERRERA MENDOZA

Nombres / Given names
LUIS RAMON

Nacionalidad / Nationality	Cédula de Identidad Nº / Personal Nº
VENEZOLANA	5005026
Fecha de Nacimiento / Date of birth	Sexo / Sex
03 / Feb / Feb / 1956	M
Fecha de Emisión / Date of issue	Lugar de Nacimiento / Place of birth
03 / Nov / Nov / 2008	CARACAS VEN
Fecha de Vencimiento / Date of expiry	Autoridad / Authority
02 / Nov / Nov / 2013	

Titular / Holder's signature

02-02-56

P<VENHERRERA<MENDOZA<<LUIS<RAMON<<<<<<<<<<<<
0176035424VEN5602030M1311026500502 6<<<<<<<46

GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. 0037-DM-ENAMI EP-2010 0 0 1 0 0 5 9 2

Quito, 18 ENE. 2010

Ingeniero
José Cisneros Castro
Gerente General
EMPRESA NACIONAL MINERA

De mi consideración:

Me es grato extender el presente documento con el cual se acredita su nombramiento como Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, mismo que se genera como resultado de la designación que hiciera el Directorio de la ENAMI EP, en su sesión del día viernes 15 de enero de 2010, para el desempeño de dicha Gerencia General y el correspondiente ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, conforme se establece en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresa Pública, cargo este del que fuera posesionado en la aludida sesión de Directorio.

Atentamente,

Ing. Germánico Pinto T.
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ENAMI EP

0018101

CORPORACION VENEZOLANA DE GUAYANA

Abg. José De los Santos Pérez López
IMPRE.: 119.772

CVGMinerven

Resolución: N° 606-08-2009

CERTIFICACIÓN

Yo, **EMIR JOSE ROJAS ROMERO**, venezolano, mayor de edad, casado, domiciliado en Guasipati, Municipio Roscio del Estado Bolívar, con cédula de identidad N° 3.983.854, inscrito ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 24.928, actuando en este acto en mi carácter de Consultor Jurídico y Apoderado Judicial de la Sociedad de Comercio **CVG COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA, C.A. (CVG MINERVEN)**, domiciliada en El Callao, Municipio El Callao del Estado Bolívar de la República Bolivariana de Venezuela, originalmente inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 20, Tomo 31-A de fecha 4 de febrero de 1970, posteriormente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, quedando su última modificación estatutaria inscrita bajo el N° 58, del Tomo N° 32- A- Pro, de fecha 9 de octubre de 2003. Carácter el mío, que consta de instrumento poder que me fuere otorgado en fecha 08 de Julio de 2009, por ante la Oficina de Registro Público del Municipio Roscio del Estado Bolívar, quedando autenticado bajo el numero 23 folios 76 al 78 de los libros de autenticaciones llevados por ese despacho. Por el presente documento declaro y certifico: que en reunión ordinaria N° 08-2009 de la Junta Directiva de mi representada celebrada en la ciudad de Caracas capital de la Republica Bolivariana de Venezuela en fecha 22 de octubre de 2009, se autorizó amplia y suficientemente al Presidente de CVG Minerven, Ciudadano ING. LUIS RAMÓN HERRERA MENDOZA, venezolano, mayor de edad, domiciliado en El Callao, identificado con la Cédula de Identidad N° 5.005.026, nombrado en su cargo por la Resolución N° 057-08, emanada del ciudadano Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) en fecha 25 de Abril de 2008, ratificado según Acta de Asamblea de Accionistas, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, bajo el N° 05, del Tomo N° 57- A- Pro, de fecha 7 de octubre de 2008, para que realice conjuntamente con la representación del Ministerio Minas y Petróleo de la República del Ecuador, que al efecto se designe, todos los tramites necesarios para la conformación de una Empresa Binacional de Minería entre la Republica Bolivariana de Venezuela y la Repùblica del Ecuador, Empresa Binacional de la cual formará parte como accionista CVG Minerven, en representación del Estado Venezolano.

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

CORPORACION VENEZOLANA DE GUAYANA

CVGMinerven

En consecuencia, en el ejercicio de la autorización conferida el Ciudadano ING. LUIS HERRERA MENDOZA podrá realizar reuniones tanto en Venezuela como en el Ecuador, hacerse acompañar por personal técnico para visitas de campo, suscribir correspondencias y acuerdos, firmar documentos publico o privados, protocolos, acta constitutiva, estatutos sociales y en fin hacer todo lo necesario para que el objetivo de la autorización conferida se materialice cumpliendo los trámites que al efecto deban formalizarse.

Certificación que hago con el carácter ya señalado y en la condición de Secretario Accidental de la Junta Directiva de CVG Minerven.

En Guasipati a la fecha de su presentación.

0018102

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO ROSCIO DEL ESTADO BOLIVAR.- GUASIPATI: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2.009). AÑOS: 199° DE LA INDEPENDENCIA Y 150° DE LA FEDERACION.- EL DOCUMENTO ORIGINAL VISADO POR EL ABOGADO, JOSE DE LOS SANTOS PEREZ LOPEZ, INPRE N° 119.772. FUÉ PRESENTADO PARA SU AUTENTICACIÓN Y DEVOLUCIÓN POR SU OTORGANTE: EMIR JOSE ROJAS ROMERO (ACTUANDO EN ESTE ACTO COMO APODERADO DE LA COMPAÑÍA GENERAL DE MINERIA DE VENEZUELA CVG MINERVEN). VENEZOLANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL: CASADO, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD N° V- 3.983.854. DOMICILIADO EN GUASIPATI, MUNICIPIO ROSCIO DEL ESTADO BOLÍVAR. QUIENES LO LEYERON, CONFRONTARON Y FIRMARON, EL ORIGINAL SUS FOTOCOPIAS ANTE MI LAS CIUDADANAS JOHANA FERRO Y ALIDA BRAVO, VENEZOLANAS, MAYORES DE EDAD, TITULARES DE LAS CÉDULAS DE IDENTIDAD N° V- 17.687.470 Y V- 12.558.125. TESTIGOS INSTRUMENTALES DE ESTE ACTO, HÁBILES Y VECINAS, QUIENES JUNTO CONMIGO DAN FE DEL ACTO, DE LA EXACTITUD DE LAS FOTOCOPIAS, Y SUSCRIBEN.- EL REGISTRADOR PÚBLICO CON FUNCIONES NOTARIALES, QUIEN SUSCRIBE.- HACE CONSTAR QUE SE CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79, NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY DE REGISTRO PÚBLICO Y DEL NOTARIADO. SE DEJA CONSTANCIA EN ESTE ACTO QUE SE TUVO A LA VISTA DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA COMPAÑÍA GENERAL DE MINERIA DE VENEZUELA (CVG MINERVEN), DEBIDAMENTE INSCRITA POR ANTE EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA BAJO EL N° 29, TOMO 31-A Y POSTERIORMENTE INSCRITA POR ANTE EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL ESTADO BOLIVAR, CON SEDE EN PUERTO ORDAZ, BAJO EL N° 12, TOMO N° C-61, FOLIOS 50 AL 68; ULTIMA MODIFICACIÓN REALIZADA POR ANTE EL MISMO REGISTRO MERCANTIL EN FECHA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003, BAJO EL N° 56, TOMO N° 32-A-PRO; RESOLUCIÓN N° 057-08 DE FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO 2008 EMITIDA POR EL DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA COORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA; RESOLUCIÓN N° RDJ-552-2009 DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2009, EMITIDA EN REUNIÓN N° JDE-01-09, DECRETO N° 1384 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 1996, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 36.000 DE FECHA 15 DE JULIÓ DEL AÑO 1996; DECRETO N° 2.616 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003 PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 37.779 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003; REUNION ORDINARIA N° 08-2009 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2009, PODER AUTENTICADO POR ANTE ESTA MISMA OFICINA BAJO EL N° 23, FOLIOS 76 AL 78, TOMO I, TERCER TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO 2009. EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO EXENTO DE DERECHOS DE REGISTRO SEGÚN PLANILLA N° 30100405. EL PRESENTE DOCUMENTO AUTENTICADO BAJO EL N° 27, DEL FOLIO: 107 AL 110, TOMO II,CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2009.-

Dr. Jorge Luis Flores M.
Registrador Público del
Municipio Roscio del
Estado Bolivar

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
REGISTRO PUBLICO
GUASIPATI - ESTADO BOLIVAR

EL OTORGANTE

TESTIGO:

TESTIGO:

REVISADO POR:

ELABORADO POR:

Notaria 40
Quito Ecuador

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

[redacted]

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
REGISTRO PUBLICO

PUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA.- REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO BOLIVAR.- Ciudad Bolívar, dos de diciembre del año dos mil nueve.- Años: 199° y 150°.- El Suscrito Registrador Principal del Estado Bolívar, certifica que la firma que legaliza del anterior documento es autentica y la misma que utiliza en todos sus actos públicos y corresponde al ciudadano: DR. JORGE LUIS FLORES M., quien para la fecha del acto que suscribe es: REGISTRADOR PUBLICO DEL MUNICIPIO ROSCIO DEL ESTADO BOLIVAR.- La presente legalización se expide sin prejuzgar acerca de ningún otro extremo de fondo, ni de forma.-

DR. RAMON MARADEY GONZALEZ
REGISTRADOR PRINCIPAL

Elab. ivon
Revisado:
PUB: 296-29933.-
Planilla N° A-116197.-

SAREN

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

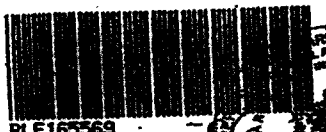
RLE165569

LEGALIZACIONES
CARACAS

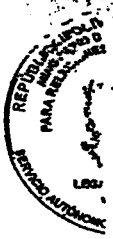
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

SAREN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
SERVICIO AUTÓNOMO

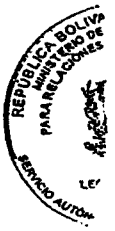
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
SERVICIO AUTÓNOMO

0018104

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del(la) ciudadano(a)

EDGAR JOSE GONZALEZ RIVERO

quien es como se titula, **Registrador Principal del Edo. Miranda**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 3 de Diciembre del 2009

199° y 150°

Por el Ministro,

PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Resoluciones Nros. 294 y 525 de fechas 27 de julio y 23 de Octubre de 2009, publicadas en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.228 y 39.292 del 27 de julio y 26 de Octubre de 2009, respectivamente.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

N° 0071211 0135426

0018105

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye del 5 Octobre 1961

1- País: VENEZUELA

El presente documento público :

2- Ha sido suscrito por: PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN

3- Actuando en su calidad de: DIRECTOR GENERAL DEL SAREN

4- Llevando el sello/timbre de: MIN. DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INT

Certificado

5- En Caracas: 03/12/2009

6- Por el Ministro:

7- N°: 0135426

8-Sello/Timbre

9- Firma

Leonardo [illegible] Palacios
[illegible]
Res. N° [illegible] del [illegible]/2007

0018106

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del(la) ciudadano(a)

RAMON MARADEY GONZALEZ

quien es como se titula, Registrador Principal del Edo. Bolivar

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 23 de Marzo del 2010

199° y 151°

Por el Ministro,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS LEGALIZACIONES

PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Resoluciones Nros. 294 y 525 de fechas 27 de julio y 23 de Octubre de 2009, publicadas en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.228 y 39.292 del 27 de julio y 26 de Octubre de 2009, respectivamente.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

NO CAUSA DERECHOS

SAREN

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

CORPORACION VENEZOLANA DE GUAYANA

Colegio de Abogados del Estado Bolívar N° 4427

Abog. José de los Santos Pérez López
Consultor Jurídico (e)
C.V.G. Minerven

0018107

CVG Minerven

CERTIFICACION

Quien suscribe, Abog. José de los Santos Pérez López, venezolano, mayor de edad, domiciliado en El Callao, Municipio Autónomo El Callao del Estado Bolívar, identificado con la Cédula de Identidad N° 5. 249.473, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 119.772, actuando en mi carácter de Consultor Jurídico (e) de CVG COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA, C.A. (CVG MINERVEN), domiciliada en El Callao, Estado Bolívar, inscrita originalmente por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 4 de febrero de 1970, bajo el N° 20, Tomo: 31-A, posteriormente inscrita por ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar en fecha 9 de enero de 1976, bajo el N° 150, Tomo: 2; modificados sus Estatutos Sociales según asiento inscrito por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar en fecha 9 de octubre de 2003, bajo el N° 58, Tomo: 32-A-Pro., quedando su última modificación inscrita por ante la citada Oficina de Registro Mercantil en fecha 21 de junio de 2005, bajo el N° 76, Tomo: 29-A., R.I.F. N° J-00698597-0, representada por su Presidente (E), **LUIS RAMON HERRERA MENDOZA**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y portador de la Cédula de Identidad N° 5.005.026, carácter que consta en Resolución N° 057-08 de fecha 25 de abril de 2008, emanada del Despacho de Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana y suscrita por RODOLFO EDUARDO SANZ dejo constancia y certifico: Que LA JUNTA DE ACCIONISTA de C.V.G MINERVEN antes identificada esta conformada de la siguiente forma; CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG), propietaria de (11.813,821 B.F) acciones nominativas comunes, equivalentes a (93,52%) de su capital social. C.V.G FERROMINERA DEL ORINOCO C.A. propietaria de (818,102) acciones nominativas comunes, equivalentes al (6,48%) del capital total de acciones. Certificación que hago a los fines legales consiguiente y para que surta todos los efectos legales necesarios. En El Callao a los 19 días del mes de Marzo del año dos mil diez

Abog. José de los Santos Pérez López
Consultor Jurídico (e)

0018108

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA.
SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS (SAREN).
OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO ROSCIO DEL ESTADO BOLIVAR.-

GUASIPATI: VEINTIDOS (22) DE MARZODEL AÑO DOS MIL DIEZ (2.010).- AÑOS: 199° DE LA INDEPENDENCIA Y 151° DE LA FEDERACION.- EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE ANTECEDE, VISADO POR EL ABOGADO: JOSE DE LOS SANTOS PEREZ, INPRE: N° 119.777, FUE PRESENTADO PARA SU AUTENTICACIÓN POR SU OTORGANTE: JOSE DE LOS SANTOS PEREZ LOPEZ (ACTUANDO EN ESTE ACTO EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA CVG COMPAÑIA GENERAL DE MINERIA DE VENEZUELA C.A, CVG MINERVEN, EN SU CARÁCTER DE CONSULTOR JURIDICO), VENEZOLANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD N° V-. 5.249.473, DOMICILIADO: EN EL CALLAO, MUNICIPIO EL CALLAO DEL ESTADO BOLIVAR Y AQUÍ DE TRANSITO, QUIEN LO LEYO, CONFRONTO Y FIRMO, SUS FOROCOPIAS ANTE MI, Y LAS CIUDADANAS: KATIUSCA GONZALEZ Y MARIA ELENA ALMERIDA, TITULARES DE LAS CEDULAS DE IDENTIDAD N° V- 17.764.178 Y V- 10.291.637, RESPECTIVAMENTE, TESTIGOS INSTRUMENTALES DE ESTE ACTO, MAYORES Y VECINOS, QUIENES JUNTO CONMIGO DAN FE DEL ACTO, DE LA EXACTITUD DE LAS FOTOCOPIAS Y SUSCRIBEN.- EL REGISTRADOR PUBLICO CON FUNCIONES NOTARIALES , QUIEN SUSCRIBE HACE CONSTAR QUE SE CUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 78, NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY DE REGISTRO PUBLICO Y DEL NOTARIADO. IGUALMENTE JOHANA FERRO, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD N° V- 17.687.470, FUNCIONARIA ADSCRITA A ESTE REGISTRO PUBLICO, FUE AUTORIZADA PARA REVISAR EN LOS PROTOCOLOS RESPECTIVOS LA PROCEDENCIA LEGAL DEL PRESENTE NEGOCIO JURIDICO, EN SEÑAL DE LO CUAL TAMBIEN SUSCRIBE ESTA NOTA, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO OTORGADO.- SE DEJA CONSTANCIA EN ESTE ACTO QUE SE TUVO A LA VISTA DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA EMPRESA CVG COMPAÑIA GENERAL DE MINERIA DE VENEZUELA C.A, CVG MINERVEN DEBIDAMENTE INSCRITA INICIALMENTE POR ANTE ESTA EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA BAJO EL N° 28, TOMO 31-A, POSTERIORMENTE INSCRITA POR ANTE EL REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVAR CON SEDE EN PUERTO ORDAZ, SIENDO SU ULTIMA MODIFICACION POR ANTE EL MISMO REGISTRO, BAJO EL N° 68, TOMO 312-A-PRO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2.003; DE IGUAL FORMA SE TUVO A LA VISTA LA DESIGNACION COMO CONSULTOR JURIDICO DE LA EMPRESA CVG COMPAÑIA GENERAL DE MINERIA DE VENEZUELA C.A, CVG MINERVEN EMITIDA POR LA GERENCIA DE PERSONAL EN FECHA10 DE MARZO DE 2010.- EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO EXENTO DE PAGO DE DERECHOS CAUSADOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS NOTARIALES , SEGÚN PANILA N° 301-00437.- ESTE DOCUMENTO QUEDO AUTENTICADO BAJO EL N° 23, DEL FOLIO 100 AL 103, TOMO IV, PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO.-

Dr. Jorge Luis Flores M.
Registrador Público del
Municipio Roscio del
Estado Bolivar

EL OTORGANTE

TESTIGO:

TESTIGO:

REVISADO POR:

ELABORADO:

Notaria 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

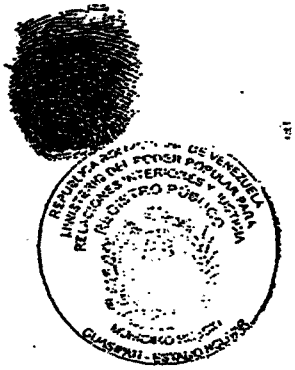

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
REGISTRO PÚBLICO

...PÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA.- REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO BOLIVAR.- Ciudad Bolívar, veintidós de marzo del año dos mil diez.- Años: 199° y 151°.- El Suscrito, Registrador Principal del Estado Bolívar, certifica: que la firma que legaliza del anterior documento es auténtica y la misma que utiliza en todos sus actos públicos y corresponde al ciudadano: DR. JORGE LUIS FLORES M., quien para la fecha del acto que suscribe es: Registrador Público del Municipio Roscio del Estado Bolívar.- La presente legalización se expide sin prejuzgar acerca de ningún otro extremo de fondo, ni de forma. No causó Derechos de Registro.

DR. RAMON MARADEY GONZALEZ
REGISTRADOR PRINCIPAL

Realizado por:
Revisado por:
PUB N°2966060

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

N° 0015335 0029078

001811

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye del 5 Octobre 1961

1- País: VENEZUELA

El presente documento público :

2- Ha sido suscrito por: PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN

3- Actuando en su calidad de: DIRECTOR GENERAL DEL SAREN

4- Llevando el sello/timbre de: MIN. DEL P. P. P. RELAC. INTERIORES Y JUSTICIA

Certificado

5- En Caracas: 23/03/2010

6- Por el Ministro:

7- N°: 0029078

8-Sello/Timbre

9- Firma

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES

José Alexis Sosa Rodriguez
Coordinador de Asuntos Especiales
G.O N° 39.097 del 13/01/09 DM N°000385

0018112

Compañía General de Minería de Venezuela, C.A.
"MINERVEN"
Ma. ANGELES GARCIA DE ROJAS
Abogado Consultor

Nº 150

H-75 Nº 963648

2 6 7

Ciudadano

Juez Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar

Jurisdición Mercantil

Puerto Ordaz

Su despacho.-

Yo, CARMELO PAREDES, Contador Público, mayor de edad, domiciliado en Caracas y aquí de tránsito y titular de la Cédula de Identidad---- Nº 20.159, actuando con el carácter de Presidente de la COMPAÑIA GENERAL DE MINERIA DE VENEZUELA C.A. (MINERVEN), inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 4 de febrero de 1970, bajo el Nº 20, Tomo 31-A, cuyos Estatutos fueron modificados según consta de asientos en el mencionado Registro Mercantil, el 22 de diciembre de 1971, bajo el Nº 93, Tomo 103-A, el 15 de febrero de 1973, bajo el Nº 39, Tomo 29-A, y el 9 de diciembre de 1975, bajo el Nº 16, Tomo--- 119-A, ante usted respetuosamente ocurro para exponer:--------------------

Por cuanto la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas-- de la Compañía que represento, en su sesión del día 27 de octubre de 1975,- resolvió cambiar el domicilio de la misma para la ciudad de El Callao, en-- el Estado Bolívar, y con el objeto de que se proceda a la debida domiciliación en el Registro de Comercio que se lleva en ese Juzgado a su digno cargo, acompaño un (1) ejemplar del Documento Constitutivo-Estatutario de la-- Compañía, el cual fue inscrito con su última modificación, en el Registro-- Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 9 de diciembre de 1975, bajo el Nº 16, Tomo 119-A.--------

La presente participación la hago a usted a los fines de su registro, fijación y publicación, rogándole se sirva ordenar se me expidan tres (3) copias certificadas de la misma, junto con el el auto que la provea.- Puerto Ordaz, cinco de enero de mil novecientos setent...

0018111

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REGISTRO MERCANTIL

DE LA

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVAR

DOCTORA MARIELA GONZÁLEZ Registradora Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar quien suscribe, CERTIFICA: Que ha conformado la copia Fotostática constante de 16 folios, que a continuación se reproduce, y que es traslado fiel y exacto: De sus originales correspondientes a la sociedad mercantil denominada:

C.V.G. COMPAÑIA GENERAL DE MINERIA DE VENEZUELA, C.A.

C.V.G. MINERVEN, C.A.

Expediente Nº. 267, C.A. CERTIFICA, igualmente, que esta, Copia Fotostástica ha sido elaborada en esta Oficina, por el Funcionario,

CARMEN C. LEZAMA

Cédula de Identidad Nº. 8525611, persona, capaz, autorizada por mí para hacerla, y quién junto conmigo suscribe la presente certificación y cada una de sus páginas.-

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVAR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVAR

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0018113

Dos 2

REGISTRO MERCANTIL

DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DTTO. FEDERAL Y EDO. MIRANDA

DOCTOR

RENE MARTINEZ ANGULO, REGISTRADOR PRIMERO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA, Certifica:

Que el asiento Registro de Comercio que a continuación se inserta y el cual está inscrito en el Tomo 119 - A *es del Tenor siguiente: "Número"* 16

EL REGISTRADOR MERCANTIL quien suscribe, Certifica: Que la participacion y nota *que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales dicen así:*

El Compás, C.A. - Telf. 82 22 51

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0018114

Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. "MINERVEN"
Ma. ANGELES GARCIA DE ROJAS
Abogado Consultor
Supercargado 3.069

H-74 № 4975504

Tres 3

Ciudadano

Registrador Mercantil de la Circunscripción Judicial

del Distrito Federal y Estado Miranda

Su Despacho.-

Yo, Licenciado Carmelo Paredes, Contador Público, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N°20159, actuando con el carácter de Presidente de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), inscrita por ante ese Registro Mercantil a su digno cargo, el 4 de febrero de 1970, bajo el N°20, Tomo 31-A, cuyos Estatutos fueran modificados según consta de asientos en ese mismo Registro Mercantil, el 22 de diciembre de 1971, bajo el N°93, Tomo 103-A y el 15 de febrero de 1973, bajo el N°39, Tomo 29-A, ante usted respetuosamente ocurro para exponer:

El día 27 de octubre de 1975, se reunió la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía que represento y resolvió modificar, en su totalidad, el Documento Constitutivo-Estatutario de la misma, el cual quedó sancionado de acuerdo con lo enunciado a continuación:

"DOCUMENTO CONSTITUTIVO-ESTATUTARIO DE LA COMPAÑIA GENERAL DE MINERIA DE VENEZUELA, C.A. (MINERVEN)

TITULO I

Organización de la Compañía

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Objeto, Domicilio, Duración

SECCION I

Denominación de la Compañía

Artículo 1°.- La Compañía se denomina "Compañía General de Minería de Venezuela Compañía Anónima" y podrá identificarse con las siglas MINERVEN.-

SECCION II

Objeto de la Compañía

Artículo 2°.- La Compañía tiene como objeto lo siguiente:

1.- Desarrollar y llevar a cabo todo lo relacionado con el negocio minero, efectuando labores de exploración, explotación, pro

industrialización de minerales y su comercialización tanto en mercados nacionales como internacionales.-

2.- Efectuar estudios y proyectos en el ramo de la minería, así como comprar, vender, arrendar, ocupar o negociar de cualquier otro modo, minas, denuncios mineros, tierras de minería, concesiones, y adquirir cualquier clase de derechos y privilegios que puedan tener terceras personas sobre las mismas.-

3.- Adquirir, suscribir o negociar de cualquier otra forma, acciones, bonos u otras obligaciones emitidas por cualquier compañía o entidad pública o privada, ya sea nacional o extranjera.-

4.- Comprar, vender, poseer, hipotecar o gravar en cualquier otra forma, muebles e inmuebles de cualquier clase o naturaleza.-

5.- Adquirir, explotar, ceder, traspasar, etc., Derechos de Propiedad Industrial, tales como patentes de invención, modelos y dibujos industriales, marcas comerciales, denominaciones y lemas, así como Derechos de Autor (Propiedad Literaria, Científica o Artística).-

6.- Realizar negocios de exportación e importación de bienes de cualquier naturaleza.-

7.- Actuar como representante de cualquier persona natural o jurídica, ya sea nacional o extranjera.-

8.- Realizar operaciones de crédito con garantía de hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento de posesión.-

9.- Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones de lícito comercio, derivados, análogos, inherentes o conexos con cualquiera de sus objetos y tendientes directa o indirectamente a la promoción de los mismos.-

SECCIÓN III

Domicilio de la Compañía

Artículo 3°.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de El Callao, Estado Bolívar, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero, cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas.-

SECCION IV

Duración de la Compañía

Artículo 4°.- Se fija para la Compañía una duración de cincuenta(50) años a partir del

otaría 40
Quito - Ecuador
valdo Mejía Espinosa

4

H-74 Nº 4975505

Cuatro

4 de febrero de 1970, fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, pero podrá prorrogarse por período iguales, mayores o menores de su duración, o disolverse antes del término previsto a juicio de la Asamblea General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO

Del Capital y de las Acciones

SECCION I

Del Capital de la Compañía

Artículo 5°.- El capital de la Compañía es de SESENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 60.000.000,oo), representado en SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas de UN MIL BOLIVARES (Bs.1.000,oo) cada una, no convertibles al portador.-De este capital, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 59.000.000,oo), está representada en CINCUENTA Y NUEVE MIL (59.000) acciones de la Serie "A" y el resto, o sea, UN MILLON DE BOLIVARES (Bs.1.000.000,oo), en UN MIL (1.000) acciones de la Serie "B".-

Artículo 6°.- El capital de la Compañía ha sido totalmente suscrito por el FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA, Instituto Oficial Autonómo de este domicilio.-De dicho capital se ha pagado lo siguiente: UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,oo), o sea, el capital inicial, según consta en el respectivo Documento Constitutivo-Estatutario y en el Libro de Accionistas; y ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.11.800.000,oo), es decir, el veinte por ciento (20%) del aumento de capital, en dinero efectivo.- El resto del capital será aportado de acuerdo con las necesidades de la Compañía.-

SECCION II

De las Acciones

Artículo 7°.- Las acciones son nominativas no convertibles al portador, preferidas y ordinarias y contendrán las menciones indicadas en el artículo 293 del Código de [illegible]. Los respectivos títulos serán suscritos por el Presidente y por otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 8°.- Las acciones de la Serie "A" son preferidas y confieren derecho a percibir un dividendo prioritario, fijo y acumulable del ocho y medio por ciento (8.5%) anual, además de participar en igualdad de condiciones con las acciones [illegible] el excedente de las utilidades.- Asimismo, las mencionadas acciones pueden ser traspasadas o

cedidas sin que sus titulares estén obligados a otorgar opción de compra a los demás socios. Las acciones de la Serie "B" son ordinarias y para ser traspasadas o cedidas, sus titulares deberán conceder derecho preferente para su adquisición al resto de los accionistas.-

PARAGRAFO UNICO: Si en uno o más ejercicios no fuere posible dar a las acciones de la Serie "A", el dividendo preferido fijo, en los ejercicios posteriores no podrá dar beneficios a las de la Serie "B", hasta tanto las acciones preferidas hayan recibido los dividendos de los ejercicios anteriores, además del dividendo correspondiente al ejercicio en el cual la Asamblea decrete el reparto.-

Artículo 9°.- Salvo las excepciones establecidas en el artículo anterior, las acciones confieren a sus respectivos propietarios iguales derechos y obligaciones, son indivisibles por lo que respecta a la Compañía y, en consecuencia, ésta no reconocerá más de un (1) propietario por cada acción; cada una da derecho aun (1) voto en las Asambleas y una participación igual en el patrimonio social y en los beneficios de la Compañía.-

SECCION III

De la Propiedad de las Acciones

Artículo 10.- La propiedad de las acciones se prueba con la inscripción correspondiente en el Libro de Accionistas, cuyo asiento inicial deberá ser suscrito por el Presidente de la Junta Directiva.- En caso de traspaso o cesión posterior de acciones, deberán firmar el respectivo en el Libro de Accionistas el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva.- Dichas firmas también deberán aparecer al pié de la nota que se estampará en los títulos como constancia del cambio de propietario.-

SECCION IV

De los Títulos de las Acciones

Artículo 11.- Los títulos de las acciones, emitidos por una o varias de las mismas, debidamente numerados serán suscritos por el Presidente y otro miembro de la Junta Directiva y contendrán todas las indicaciones exigidas por el artículo 293 del Código de Comercio.-

SECCION V

De la Venta y Traspaso de las Acciones

Artículo 12.- Las acciones de la Serie "A" podrán ser traspasadas o cedidas a terceros sin que los demás socios tengan derecho preferente para la adquisición de las mismas; las acciones de la Serie "B" para ser traspasadas o cedidas, sus titulares deberán otorgar, previamente, a los demás accionistas, derecho preferente para su compra, pero en todo caso no podrán ser traspasadas a Estados o Entidades Oficiales Extranjeras ni a Sociedades no domiciliadas en Ve-

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Cinco 5

H-74 № 4975494

Artículo 13.- Cuando un accionista titular de acciones de la Serie "B" desee vender una parte o la totalidad de sus acciones, el resto de los socios tendrá derecho preferencial sobre terceros para la adquisición de las mismas en proporción a la cantidad que posea cada uno de ellos de acuerdo con su valor contable.- No obstante, uno solo de los accionistas podrá adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta cuando el resto de los socios no muestre interés en la compra respectiva.-

Artículo 14.- A los fines del derecho de preferencia, el accionista que pretenda enajenar o traspasar acciones, deberá participarlo por escrito al Presidente de la Junta Directiva con indicación del número de acciones que proyecta vender o traspasar, el precio y condiciones de la negociación y el nombre y apellido del comprador o cesionario, o bien, la denominación o razón social, si se tratare de una persona jurídica.- El Presidente de la Junta Directiva le dará constancia de recibo de la participación y notificará de inmediato a los otros accionistas para que dentro de cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha de la participación hagan uso si lo desean, del derecho preferencial referido, transcurridos los cuales sin formalizarse la operación propuesta, queda en libertad el accionista para traspasar sus acciones a terceros.-

Artículo 15.- El traspaso de las acciones comprenderá los dividendos decretados no percibidos a menos que el cedente se reservare este derecho en forma expresa.- El traspaso comprende también la participación eventual en el Fondo de Reserva o en cualquier otro Fondo que se forme.-

Artículo 16.- En caso de extravío, pérdida, sustracción, deterioro o destrucción de un título o certificado de acciones y siempre que la Junta Directiva encuentre fundada la petición, la Compañía procederá a emitir nuevo título o certificado, pudiendo exigir para ello garantía suficiente.-

Artículo 17.- Cuando se acuerde aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir nuevas acciones en proporción a la cantidad que de ellas posean, cuyo derecho ejercerán dentro del lapso que al respecto señale la Asamblea de Accionistas que acuerde dicho aumento de capital, la cual determinará a su vez, los condiciones de la emisión.-

TITULO II

Funcionamiento y Administración de la Compañía

CAPITULO PRIMERO

De las Asambleas

SECCION I

De la Asamblea General de Accionistas

Artículo 18.- La Asamblea General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, ejerce la suprema dirección de la Compañía, representa a la totalidad de los accionistas y sus deliberaciones y decisiones, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todos, aún para los que no hayan concurrido a ellas.-

SECCION II

De las Reuniones de la Asamblea y de las Convocatorias Correspondientes

Artículo 19.- La Asamblea General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, se reunirá en el domicilio de la Compañía, previa convocatoria publicada en un diario de la ciudad de El Callao, Estado Bolívar, con diez (10) días hábiles de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.-

Artículo 20.- Cuando en una Asamblea de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, estuvieren presentes o representados en ella todos los accionistas, no será necesario el requisito de la convocatoria por la prensa y se considerará válidamente constituída.-

Artículo 21.- Las convocatorias a las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en ellas.-

SECCION III

De la Reunión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier día del mes de marzo de cada año, en el día y hora que se fije en la respectiva convocatoria.-

SECCION IV

De la Reunión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Artículo 23.- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cada vez que la Junta Directiva lo crea conveniente a los intereses de la Compañía.- También se reunirá cuando lo exija un número de accionistas que represente, por lo menos, la quinta (1/5) parte de capital social, o a requerimiento del Comisario en los casos previstos en el artículo 310 del Código de Comercio.-

SECCION V

De la Constitución Legal y de las Decisiones de las Asambleas

Artículo 24.- Las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, sólo se considerarán legal-

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

H-74 № 4975495

mente constituídas cuando concurra a ella, un número de accionistas que representen más de la mitad del capital social, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada accionista tendrá tantos votos cuantos sean las acciones que posea o represente; a excepción de aquellas Asambleas convocadas y llamadas a conocer de los objetos o asuntos que expresamente determina el artículo 280 del Código de Comercio, las cuales se considerarán legalmente constituídas sólo cuando estén presentes en ellas accionistas que representen por lo menos las tres - cuartas (3/4) partes del capital social y sus decisiones se tomarán, en tal caso, con el voto favorable de los que representen la mitad, por lo menos, de ese capital.-

Artículo 25.- Cuando a las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, no concurriere un número de accionistas con la representación exigida por el artículo anterior, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 274, 276 y 281 del Código de Comercio, según el caso.-

SECCION VI

De los Mandatarios de los Accionistas

Artículo 26.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de Mandatarios, los cuales podrán ser constituídos por simple carta, cable o telegrama.-

SECCION VII

Del Funcionario que debe Presidir las Asambleas

Artículo 27.- Las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o por quien haga sus veces.- Si estos funcionarios no concurrieren a la Asamblea de Accionistas, los presentes designarán la persona que deba presidirla.-

SECCION VIII

De las Actas de las Reuniones de Asambleas

Artículo 28.- De las Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, se levantará la correspondiente acta, en la cual se expresará el nombre y apellido de los accionistas o de sus representantes que concurran, o bien, la denominación o razón social, si se tratare de una persona jurídica, el número de acciones que posean o representen y las decisiones que se adopten.- Dicha acta deberá ser firmada por todos los presentes.-

SECCION IX

De las Atribuciones de la Asamblea General de Accionistas

Artículo 29.- Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas:

1.- Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva de la Compañía y a sus respectivos Suplentes y asignarles su remuneración.-

2.- Nombrar y remover al Comisario y su Suplente y fijarles su remuneración.-

3.- Resolver acerca de los programas a desarrollar por la Compañía.-

4.- Aprobar o improbar el informe sobre la administración de la Junta Directiva, con vista al informe del Comisario.-

5.- Autorizar las operaciones de venta que fueren convenientes o necesarias sobre los derechos derivados de las concesiones mineras y sobre los activos de explotación de la Compañía, o bien, la constitución de gravámenes sobre los mismos, fijando para ello término y condiciones.-

6.- Crear o eliminar sucursales, agencias, oficinas y representaciones, en cualquier lugar de la República o del extranjero, fijando sus facultades, atribuciones y obligaciones.-

7.- Aprobar la distribución de las utilidades de la Compañía, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás fondos sociales, de previsión o de garantía, que se establezcan.-

8.- Estudiar y aprobar la forma en que se deben emplear los fondos de reserva legal y los de garantía, especiales o de previsión, que puedan constituirse.-

9.- Establecer la forma de liquidación de la Compañía, llegado el caso, designando al liquidador o liquidadores y fijándoles sus atribuciones y remuneraciones.-

CAPITULO TERCERO.

De la Junta Directiva

SECCION I

Del Nombramiento y Duración de la Junta Directiva

Artículo 30.- La Compañía será dirigida y administrada por una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente y cuatro (4) Directores Principales.- Además, serán nombrados cuatro (4) Directores Suplentes, quienes deberán llenar las faltas temporales o absolutas de los Directores Principales, en el orden de su elección, con excepción del Presidente cuyas faltas temporales o absolutas serán suplidas por el Director Principal que escoja la misma Asamblea que nombre la Junta Directiva.- El puesto que quede vacante de ese Director será ocupado por el Suplente elegido en primer término.-

PARAGRAFO UNICO: Uno de los Directores Principales así como su respectivo Suplente, serán designados de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Representación de los Trabajadores

Notaría 40

Quito - Ecuador

Oswaldo Mejía Espinosa

H-74 № 4975496

Siete 7

en los Institutos Autonómos, Empresas y Organismos de Desarrollo Económico del Estado.-

Artículo 31.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos (2) años pudiendo ser revocados antes de este plazo o reelegidos por la Asamblea; deberán permanecer en sus cargos hasta tanto no hayan sido designados y tomado posesión las personas nombradas para sustituirlos.-

SECCION II

De las Reuniones de la Junta Directiva

Artículo 32.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, y extraordinariamente cada vez que lo exija el interés de la Compañía y a juicio del Presidente, o quien haga sus veces.-

Artículo 33.- De las reuniones de Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, la cual deberá ser firmada por los miembros asistentes a las mismas y se dejará constancia de las decisiones y medidas aprobadas.- Las copias o extractos de estas actas, firmadas por el Presidente de la Junta Directiva, darán fé respecto a terceros.-

SECCION III

De las Decisiones de la Junta Directiva

Artículo 34.- La Junta Directiva no podrá deliberar sin la concurrencia de cuatro (4) de sus miembros por lo menos, de los cuales necesariamente uno deberá ser el Presidente de la misma o quien haga sus veces.- Adoptará sus decisiones por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.-

SECCION IV

Del Depósito de Acciones por parte de los Miembros de la Junta Directiva

Artículo 35.- Cada uno de los miembros de la Junta Directiva antes de entrar en el ejercicio de sus funciones deberá depositar o hacer depositar en la Caja de la Compañía, cinco (5) acciones de la misma, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 244 del Código de Comercio.-

SECCION V

Del Secretario de la Junta Directiva

Artículo 36.- La Junta Directiva designará una persona con el cargo de Secretario, quien además de elaborar las actas de las reuniones celebradas por la Junta

rá las actas de las asambleas de accionistas.-

SECCION VI

De las Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 37.- La Junta Directiva tiene las más amplias facultades de administración, disposición y control de los bienes de la Compañía en todas las materias que no sean de exclusiva competencia de la Asamblea General de Accionistas.- Sus atribuciones son, entre otras, las siguientes:

1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Compañía y las decisiones de las Asambleas de Accionistas.-

2.- Dictar las normas por las cuales deberá ejercerse la administración general de la Compañía.-

3.- Convocar las Asambleas de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias.-

4.- Presentar semestralmente al Comisario Principal de la Compañía o en su defecto, al Comisario Suplente, un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Compañía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 265 del Código de Comercio.-

5.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe detallado de las actividades realizadas por la Compañía, junto con el balance y las cuentas correspondientes.- Este informe deberá ir acompañado al rendido por el Comisario.-

6.- Nombrar y remover al Gerente General, a los Gerentes, al Consultor Jurídico, al Contralor Interno y a los Asesores que pueda necesitar la Compañía.-

7.- Autorizar la celebración de toda clase de contratos cuyo monto exceda de CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 50.000,oo).- Entre dichos contratos se incluyen contratos de adquisición, disposición, hipoteca y cualquier otro gravámen de bienes muebles e inmuebles; contratos bancarios para la apertura y cierre de cuentas corrientes, aperturas de cartas de crédito, emisión de pagarés; cheques, letras de cambio u otros efectos de comercio, donde la Compañía aparezca como libradora, librada, endosante, avalista o con algún otro carácter; y en general cualquier contrato que se requiera para el desenvolvimiento del objeto de la Compañía.-

8.- Aprobar el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Compañía.-

9.- Destinar los fondos necesarios para la formación de la Reserva Legal y las demás que, para otros fines hubiesen sido creadas por la Asamblea de Accionistas.-

FABRIANO

Notaría 40
Quito - Ecuador

Oswaldo Mejía Espinosa

H-74 № 4975497

10.- Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para otorgar o revocar Poderes Judiciales en nombre de la Compañía, así como autorizar las delegaciones que este funcionario considere conveniente conferir, de sus facultades y atribuciones.-

11.- Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para otorgar avales o fianzas.-

12.- En fin, ejercer las atribuciones que le corresponde según estos Estatutos y el Código de Comercio.-

CAPITULO CUARTO

Del Presidente de la Junta Directiva

Artículo 38.- El Presidente de la Junta Directiva, quien es a la vez Presidente de la Compañía, firma por ésta, y la representa ante terceros en todos los asuntos para los cuales sea expresamente autorizado por los Estatutos.-

Artículo 39.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

1.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

2.- Convocar para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y presidirlas.-

3.- Celebrar toda clase de contratos con cualquier persona o entidad pública o privada, otorgando las garantías que considere convenientes, pudiendo en consecuencia, comprar, vender, hipotecar, gravar, con excepción de los contratos cuyo monto exceda de CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 50.000,oo), para la celebración de los cuales necesitará ser autorizado por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el ordinal 7 del artículo 37 de estos Estatutos.- En todo caso, el Presidente deberá informar oportunamente a la Junta Directiva cuando en el ejercicio de las facultades que se le confieren en el presente ordinal, haya contraído obligaciones a nombre de la Compañía.-

4.- Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes bancarias, a descubierto o con provisión de fondos, cuentas de crédito o depósito o de cualquier otra clase, así como emitir, aceptar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier otro efecto de comercio donde la Compañía figure como giradora, librada, endosante, o con algún otro carácter.- Para otorgar poderes o -

fianzas deberá ser autorizado por la Junta Directiva.-

5.- Ejercer la representación de la Compañía en juicio y en todos los asuntos contenciosos, judiciales o administrativos y ante funcionarios o autoridades nacionales o extranjeras, estando facultado en consecuencia, y previa autorización de la Junta Directiva, para conferir poderes o revocarlos, intentar y contestar demandas, seguir los juicios en todas las instancias; transigir, convenir, desistir, oponer excepciones y reconvenciones, anunciar y formalizar toda clase de recursos ordinarios o extraordinarios, inclusive el de Casación, constituir árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remate y caucionarlos; recibir cantidades de dinero otorgando los correspondientes recibos y finiquitos, y en general, ejercer todas las facultades judiciales en nombre de la misma.-

6.- Nombrar y remover a los empleados y obreros de la Compañía, fijándoles la remuneración correspondiente, con excepción de los nombramientos y remociones que están reservados expresamente a la Junta Directiva.-

7.- Denunciar minas para la Compañía con la autorización de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva, gestionar por sí o por apoderados su adjudicación, oponerse a denuncios de terceros en esta materia, intentar las demandas de nulidad que considere procedente, de títulos de terceros, y, en general, realizar todas las actividades judiciales o administrativas referentes a minas denunciables.-

8.- Delegar, con autorización de la Junta Directiva, en el Gerente General o en otros funcionarios de la Compañía, cuando así lo juzgue necesario, las facultades que le están atribuídas.-

9.- Constituir los Factores Mercantiles de la Compañía, quienes solo podrán realizar las operaciones para las cuales estén expresamente autorizados.-

10.- Informar de inmediato a la Junta Directiva cuando la Compañía fuere objeto de exoneraciones impositivas, concesiones, asistencia técnica o cualquier otra medida de protección, a los fines de que provea lo necesario para que puedan cumplirse oportunamente los requisitos que correlativamente a esos beneficios le sean exigidos.-

11.- En general, efectuar los actos de representación de la Compañía ante personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado y cualquier otra atribución que le fije la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Código de Comercio.-

FABRIANO

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0018120

H-74 № .3867806

CAPITULO QUINTO

De la Gerencia General

Artículo 40.- La Gerencia General estará integrada por una Gerencia Técnico-Industrial, así como por otras Gerencias que sean convenientes crear a juicio de la Junta Directiva.-

Artículo 41.- El Gerente General deberá prestar sus servicios a tiempo completo y le corresponde la responsabilidad de la gestión diaria de los negocios de la Compañía.- Ejercerá sus funciones directamente y a través de las diversas Gerencias y otras dependencias de la Compañía, sobre los cuales tendrá pleno control; actuará de conformidad con las directrices que le señale la Junta Directiva o el Presidente y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

1.- Realizar la supervisión general de las Gerencias y dependencias a su cargo.-

2.- Organizar los medios de trabajo y estudiar el resultado de las operaciones.-

3.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y del Presidente.-

4.- Suscribir la correspondencia y documentación que se origine de las funciones de su cargo.-

5.- Asesorar a la Junta Directiva y al Presidente en los asuntos especializados que sean de su competencia.-

6.- Elaborar el Presupuesto de Ingresos y Gastos.-

7.- Las demás atribuciones, funciones o responsabilidades que le sean encomendadas por la Junta Directiva o el Presidente.-

PARAGRAFO UNICO: Cuando surgieren reclamaciones de importancia contra la Compañía que tengan por objeto discutir sus derechos o aumentar sus obligaciones, inclusive si se tratare de reparos fiscales o administrativos, el Gerente General dará cuenta inmediata de estos hechos a la Junta Directiva por órgano del Presidente de la Compañía.-

CAPITULO SEXTO

Del Comisario

Artículo 42.- La Asamblea General de Accionistas designará un Comisario y su suplente, quienes durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.- Las atribuciones del Comisario son las que expresamente le atribuye el Código de Comercio.-

El Comisario no podrá estar ligado, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad

segundo de afinidad, con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General y los demás Gerentes de la Compañía.-

Artículo 43.- La remuneración del Comisario Principal será fijada por la Asamblea General de Accionistas.-

TITULO III

Ejercicio Económico, Balance, Reservas, Utilidades

CAPITULO PRIMERO

Del Ejercicio Económico

Artículo 44.- El ejercicio económico comienza el 1° de enero de cada año y termina el 31 de diciembre del mismo año.-

CAPITULO SEGUNDO

Del Inventario y Balance

Artículo 45.- El día 31 de diciembre de cada año se practicará inventario y se formará un Balance General de los negocios sociales, a cuyo efecto se seguirán las disposiciones estatutarias y los del Código de Comercio.- Deberán ser presentados junto con los documentos y comprobantes respectivos en tiempo oportuno al Comisario, a fin de que el informe que éste debe preparar pueda ser sometido a la decisión de la Asamblea General de Accionistas, todo conforme a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio.-

CAPITULO TERCERO

De las Reservas y Utilidades

Artículo 46.- De las utilidades líquidas, después de deducir el Impuesto sobre la Renta, se harán los siguientes apartados:

1.- Cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva establecido en el artículo 262 del Código de Comercio, hasta alcanzar el quince por ciento (15%) del capital social.-

2.- Las cantidades que a juicio de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva se destinen a formar fondos especiales.-

3.- Ocho y medio por ciento (8.5%) para pagar el dividendo preferente, fijo y acumulativo sobre el valor nominal de las acciones de la Serie "A".-

4.- El excedente, si lo hubiere, será distribuido también como dividendo, entre todas las acciones ordinarias y preferidas, correspondiendo a cada acción una parte igual en este reparto, independientemente de la serie a que corresponda. Este reparto se hará en la oportunidad, forma y cuantía que determine la Asamblea de Accionistas.-

TITULO IV

FABRIANO

Notaría 40 Quito - Ecuador

Oswaldo Mejía Espinosa

0018121

H-74 № 4908092

De la Disolución de la Compañía

Artículo 47.- La Compañía podrá disolverse antes de expirar el término de su duración por cualquiera de los motivos enunciados en el Código de Comercio.-

Artículo 48.- La Asamblea General de Accionistas que decida la liquidación, nombrará uno o más liquidadores y determinará sus facultades, así como las normas a las cuales ha de someterse el proceso de liquidación.- Si dicha Asamblea no determinare las facultades de los liquidadores, éstos, en todo caso, procederán a formar inventarios de las existencias y deudas de cualquier naturaleza, así como los libros, correspondencia, documentos y papeles de la Compañía; continuarán y concluirán las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; podrán exigir cuentas de la administración a quienes hayan estado al frente de ella; liquidarán en lo posible las deudas que tuviere pendientes la Compañía con terceros; cobrarán los créditos activos, otosgarán los correspondientes finiquitos y rendirán un informe general de su gestión, todo de acuerdo a las previsiones del Código de Comercio.-

Artículo 49.- El producto de la liquidación, deducción hecha del pasivo social y de los gastos que ocasione, será distribuído entre los accionistas en proporción al número y valor de sus respectivas acciones.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 50.- Fueron designados para integrar la Junta Directiva de la Compañía, los siguientes miembros, en el orden que a continuación se especifica:

DIRECTORES PRINCIPALES:

Presidente: Lic. Carmelo Paredes

Director: Dr. Miguel Angel Contreras

Director: Dr. César Manduca

Director: Sr. Juvenal Herrera

Director: Sr. Rafael Amaya

DIRECTORES SUPLENTES:

Dr. Julio Lairet

Dr. Winston Bereciartu

Dr. Carlos Solaverría

Sr. Juan Natera

Artículo 51.- El Director Principal, Dr. Miguel Angel Contreras, cubrirá las ausencias temporales o absolutas del Presidente de la Junta Directiva.- En caso de producirse la ausencia absoluta, el nombrado Director suplirá al Presidente hasta la celebración de la Asamblea que nombre a uno nuevo.-

Artículo 52.- Fué designado el Lic. Winston Perozo como Comisario Principal y Jesús Arroyo Gómez como Comisario Suplente".-

Anexo dos (2) Planillas de Depósito Bancario por la cantidad de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 11.800.000,oo), es decir, el equivalente al veinte por ciento (20%) del aumento del capital, que ha sido aportado por el accionista, en dinero efectivo.-

La presente participación la hago a usted a los fines de su registro, fijación y publicación, rogándole se sirva ordenar se me expida copia certificada de la misma, junto con el auto que la provea.- Caracas, tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.-

(Fdo) CARMELO PAREDES
PRESIDENTE

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCION ~~JUDICIAL DEL DTTO. FEDERAL Y EDO. MIRANDA~~.
Caracas, Diciembre 3 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.- 166 y 119. Por presentada la anterior participacion por el firmante para su inscripción en el Registro Mercantil fijación y publicación. Hágase de conformidad con lo solicitado original al expediente de la Compañía y con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento fue solicitado por el Dr. Ma. Angel Garcia de Rojas se inscriba en el Registro de Comercio bajo el No. 16 Tomo 119-A Derechos pagados Bs. 59,120 Est según Planilla No. 25889
La identificación se efectuó así: Carmelo Paredes; por C. de I. No. 2089 La inscripcion fue hecha por Carmen Lola de Hernandez

El Registrador Mercantil Primero (Fdo) Rene Martinez Angulo.
Caracas, Diciembre 3 de mil novecientos setentay cinco
(Fdos) Carmelo Paredes; Rene Martinez Angulo. Se expide la presente copia certificada de publicacion segun Planilla No62425-62436

Notaria 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0018122

Once

1H-73 Nº 4150086

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVAR.—

Puerto Ordaz: 09 de Enero de 1976.-

166° y 117°

Previa habilitación del tiempo necesario. Por presentada la anterior participación: Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscríbase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado, fíjese y publíquese el asiento respectivo, fórmese y archívese original de la Compañía junto con los demás recaudos acompañados. El anterior documento redactado por el Dr. Ma. Angeles García de Rojas se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Nº. 150 Tomo 2° Adic. Derechos pagados en Timbres Fiscales: Bs. 100.00 La identificación se efectuó así: CARMELIO PAREDES.- por Cédulas de Identidad Nos. 20.159.

La inscripción fue hecha por: MIRVIDA DE TORRIVILLA.-

El Juez,

Dr. Pedro Botero B.

El Secretario,

Dr. Luis Perroni B.

0018123

1337

Ciudadano
REGISTRADOR (A) MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVAR, SEDE PUERTO ORDAZ.-
Su Despacho.-

Yo, **MARIA LEONOR BRIZUELA ESPAÑA**, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **14.089.051**, procediendo en mi carácter de Secretaria Ad Hoc de la Asamblea General Ordinaria de Accionista de la empresa del Estado "**CVG COMPAÑÍA GENERAL DE MINERIA DE VENEZUELA C.A.**" (**CVG MINERVEN**), domiciliada en El Callao, Estado Bolívar, debidamente inscrita ante esta Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, quedando su última modificación registrada bajo el N° 58, del Tomo 32 A-PRO, de fecha Octubre de 2003, ante usted respetuosamente ocurro en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17, 217 y 221 del Código de Comercio Vigente, a fin de hacerle forma participación que el pasado 26 de Agosto de 2008, se llevó a cabo una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la cual se consideró y resolvió sobre varios puntos de agenda previstos para esta reunión.-

Ciudadano Registrador, en orden a lo anteriormente expuesto hago la correspondiente participación y solicito le de curso legal al registro e inscripción solicitados y una vez cumplidas las actuaciones inherentes a su despacho, me sean expedidas dos (02) copias certificadas de la misma, a los fines de su posterior fijación y publicación conforme a la Ley.-

Es Justicia que pido en Puerto Ordaz, a la fecha de su presentación.-

MARIA LEONOR BRIZUELA ESPAÑA
Secretaria de Junta Directiva
CVG MINERVEN

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0018124

1838

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVAR

Puerto Ordaz, Siete (7) de Octubre del Año Dos Mil Ocho (2008) Años: 198 y (179) Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE . para su inscripción en el Registro Mercantil. fijación y publicación. Hágase de conformidad y agreguese original al expediente de la Compañía junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por Dr., MARIA L. BRIZUELA ESPAÑA . se inscribe en el Registro de Comercio bajo el N.:-5- TOMO -57-A- Pro.. Derechos pagados Bs.1377.70 Según Planilla RM No.219593, Seniat No.26105 Por Bs.:285.20. La identificación se efectuó así: MARIA LEONOR BRIZUELA ESPAÑA, C.I: 14089051

El Registrador Mercantil Primero Suplente
Dr. Manuel J. Torres Blanco

ESTA PAGINA PERTENECE A:
CVG MINERVEN
MOD/ 18/CAR

0018125

1339

Dra. María Leonor Brizuela España
I.P.S.A. 83.202

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CVG COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA, C.A.

(CVG MINERVEN)

CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DEL 2008

En El Callao Municipio El Callao del Estado Bolívar, el día de hoy martes 26 de Agosto de 2008, siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.) se reunieron en la Sala de Conferencias de CVG MINERVEN C.A. en el Edificio Sede de la Presidencia, en Zona Industrial Caratal El Callao, los Ciudadanos: ABG. RODOLFO EDUARDO SANZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 6.374.199 en representación de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), como Presidente, propietaria de once millones ochocientas trece mil ochocientas veintiún (11.813.821) acciones nominativas comunes que posee en el capital accionario de CVG MINERVEN, equivalente al noventa y tres coma cincuenta y dos por ciento (93,52%) de dicho capital social y el ECON. RADWAN SABBAGH, titular de la Cédula de Identidad C.I Nº 8.358.125, en su condición de Presidente de la empresa CVG FERROMINERA ORINOCO C. A., según consta en Resolución 070-2006, de fecha 24 de noviembre de 2007; propietaria de ochocientas dieciocho mil ciento dos (818.102) acciones nominativas comunes que posee en el mismo capital, equivalente al restante seis con cuarenta y ocho por ciento (6,48%) de la totalidad del capital social de la empresa; con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa COMPAÑÍA GENERAL DE MINERIA DE VENZUELA (CVG MINERVEN). el Ing. LUIS RAMÓN HERRERA MENDOZA, en su condición de Presidente de CVG Compañía General de Minería de Venezuela, C. A. (CVG MINERVEN), en tal carácter preside esta Asamblea, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava, Numeral 1, de los Estatutos Sociales de la empresa; asimismo se encuentran presente en calidad de invitados los miembros de la Junta Directiva de C.V.G. MINERVEN, ciudadanos Abg. Jorge Rojas, Com. Víctor Ángel, Abg. Rodolfo Vilchez, Abg. Diana Chocron Consultora Jurídica de C.V.G, la Abg. Alejandra González Consultora Jurídica de C.V.G MINERVEN y la Abg. María Leonor Brizuela España Secretaria de la Asamblea; acto seguido procedió a verificar el quórum, y estando representado el ciento por ciento (100%) del capital social de la Empresa se declaró válidamente constituida la asamblea y de inmediato, la Asamblea pasó a considerar la

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Agenda u Orden del día, la cual quedó aprobada de acuerdo a la relación siguiente:

1. PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

2. INFORME ANUAL DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DE CVG MINERVEN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2007.

3. CONOCER Y DECIDIR SOBRE EL DECRETO DE DIVIDENDOS.

Seguidamente, sometido a la consideración de la Asamblea de Accionistas el PRIMER PUNTO del Orden del Día, relativo al nombramiento del Presidente de CVG MINERVEN y la designación de los miembros de la Junta Directiva, así como el monto de las Dietas de los Directores Principales y Suplentes. Toma la palabra el Abg. ABG. RODOLFO EDUARDO SANZ e informa a los accionistas que de conformidad con la Cláusula Décima, literal a, punto 1 de los Estatutos Sociales de la empresa: Se conoce e instrumenta la designación del Presidente Encargado de C.V.G MINERVEN y los miembros de la Junta Directiva de la empresa, de acuerdo a la decisión adoptada por el Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, según Resoluciones N° 057-08 y 059-08 de fecha 25 de Abril de 2008 y 12 de Mayo de 2008, respectivamente, quedando dicha Junta Directiva integrada de la manera siguiente, PRESIDENTE: Ing. Luís Ramón Herrera Mendoza CI N° 5.005.026, DIRECTORES PRINCIPALES: 1. Abg. Rodolfo Vilchez, CI N° 11.938.443, 2. Comisario. Víctor Ángel, CI N° 4.372.050, 3. Abg. Jorge Rojas, CI N° 4.848.991, y 4. Ing. Javier Medina CI N° 5.524.510; DIRECTORES SUPLENTES: 1. Rider Triana, CI N° 11.941.202, 2. Fabio Veliz, CI N° 10.353.186, 3. Ing. Otto Vander Velde, CI N° 1.759.532 y 4. Lic. Eduardo Vera CI N° 4.100.684; se fija la Dieta de los Directores Principales y Suplentes, por asistencia a las reuniones de Junta Directiva, en la cantidad de Trescientos Cincuenta Bolívares Fuertes (BF. 350,00), a partir de la presente fecha. Acto seguido, se sometió a la consideración de la Asamblea de Accionistas el SEGUNDO PUNTO referido a la presentación de los Estados Financieros Auditados de CVG MINERVEN correspondientes al ejercicio económico 2007, con vista al Informe de los Comisarios Lic. Jesús Castillo y el Lic. Elio Odreman y el Informe de los Auditores Externos Revilla León & Asociados, anexos a la presente Acta, esta Asamblea vista la aprobación del Directorio

1390

Dra. María [illegible] Espaõa
I.P.S.A. 85.102

de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) según Resolución N° DIR-9414, de fecha 22 de Agosto del 2008, conoce e instrumenta su aprobación. En cuanto al Informe Anual de la gestión administrativa de la empresa, se informó que al cierre del año 2007 el balance de reservas geológicas de mineral aurífero fue de 10.847.318 toneladas, de las cuales 9.467.318 se ubicaron en Mina Colombia y 1.380.000 en la Mina Sosa Méndez, valores estos que sustentan una vida útil del yacimiento por encima de los veinte años al ritmo de la explotación lograda en el año, siendo esto posible si se realizan programas de desarrollo de Mina Colombia, bajo los más estrictos parámetros de planificación minera. En materia de gestión ambiental, CVG MINERVEN continuó con sus programas y el énfasis en la recuperación de hectáreas afectadas por la actividad minera en el marco del Desarrollo Endógeno, igualmente, se inició el proyecto de mejora ambiental mediante la incorporación de tecnología limpia, en las actividades de pequeña minería. Por otra parte, es importante destacar el fortalecimiento de las estrategias para impulsar el cooperativismo, brindando asesoría técnica y logística a las Empresas de Producción Social y para el periodo 2007, fueron 25 impulsadas en los ámbitos de servicios ambientales, de mantenimiento, de orfebrería, entre otras, a través de las cuales CVG MINERVEN, enfoca con programas efectivos prioridades en los ámbitos social y económico, que obligan necesariamente a pensar en el largo plazo, en responsabilidades intergeneracionales. En este sentido la Asamblea de Accionistas instrumenta la aprobación del Informe Anual año 2007. Acto seguido. Puesto en consideración el <u>TERCER PUNTO</u> del orden del día la Asamblea de Accionistas vistos los resultados, ya aprobados de los Estados Financieros Auditados de la compañía, que declaran una ganancia o utilidad neta de Veinte Millones Cuatrocientos Diez Mil Novecientos Cincuenta y Dos Bolívares Fuertes Con Cero Céntimos (BF. 20.410.952,00), se acordó unánimemente Decretar el 73,49% de los Dividendos, y efectuar la repartición de los mismos entre los Accionistas de la compañía de acuerdo a su respectiva participación accionaría, quedando la misma de la siguiente forma: En lo que respecta a la Corporación Venezolana de Guayana le corresponde el 93,52% de las ganancias obtenidas lo cual asciende a la cantidad de Catorce Millones Veintiocho Mil Bolívares Fuertes (BF. 14.028.000,00), y a C.V.G FERROMINERA ORINOCO, C.A el 6,48% de las ganancia obtenidas lo que representa la suma de Novecientos Setenta y Dos Mil Bolívares Fuertes (BF. 972.000,00); quedando de esta forma a C.V.G MINERVEN el 26,51% de

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

las ganancia que asciende al monto de Cinco Millones Cuatrocientos Diez Mil Novecientos Cincuenta y Dos Bolívares Fuertes (BF. 5.410.952,00), el modo de pago será fijado conjuntamente entre la Corporación Venezolana de Guayana y CVG MINERVEN. Agotados los puntos de Agenda u Orden del Día, la Asamblea autoriza a la Abg. María Leonor Brizuela España, para certificar o presentar el Acta de Asamblea de Accionistas y hacer las participaciones al Registro Mercantil correspondiente, a los fines de su registro y publicación, solicitando para ello las copias certificadas pertinentes. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, levantándose la presente Acta, la cual firman los asistentes en señal de conformidad de su contenido.

Por CVG Minerven

Ing. LUIS RAMON HERRERA MENDOZA

Por la Corporación Venezolana de Guayana

ABG. RODOLFO EDUARDO SANZ

Por CVG Ferrominera Orinoco, C.A.

ECO. RADWAN SABBAGH

Abg. MARIA LEONOR BRIZUELA ESPAÑA
Secretaria de la Asamblea

0018127

CIUDADANA:

Teléfono: 0414894547

REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO BOLÍVAR CON SEDE EN PUERTO ORDAZ.-

SU DESPACHO.

Yo, María Leonor Anzola Zapata

titular de la Cédula de Identidad Nº. 14.089.057

ante usted ocurro respetuosamente a fin de solicitar se me expida Copia CERTIFICADA de los siguientes documentos: de la acta constitutiva de la empresa C.V.G Minerven y de la ultima acta de asamblea elaborada y registrada de la empresa.

(Desde la letra guardado folio del 1 al 11.
letra 3 grado folio 1.337 al 1340

Cantidad de copias solicitadas: (03).

Dichos documentos se encuentran insertos en el expediente que es llevado por esta oficina de Registro Mercantil, distinguido con el Nº 767, perteneciente a la Sociedad de Comercio denominada Compañía General de Minería de Venezuela Compañía Anónima (C.V.G Minerven).-

Puerto Ordaz, a los cuatro (04) días del mes de Mayo de 2.009.-

EL SOLICITANTE

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

NOTA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO BOLÍVAR CON SEDE EN PUERTO ORDAZ.-

PUERTO ORDAZ 04 de Mayo de 2009

Vista la solicitud que antecede se acuerda de conformidad. En consecuencia se ordena expedir la copia certificada, solicitada con inserción del presente auto y de la solicitud. Entréguese. Los derechos arancelarios fueron cancelados según Planilla Nº. 230104

NOTA: Los timbres fiscales fueron cancelados por planilla Forma 16 Nro. _____, por Bs. _____ en fecha _____.

LA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERA

Dra. Mariela González Barroeta

0018128

Republica Bolivariana de Venezuela.- Ministerio del Interior y Justicia.- Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar con sede en Puerto Ordaz.- Yo, Mariela González Barroeta, Registradora Mercantil de la Circunscripcion Judicial del Estado Bolivar con sede en Puerto Ordaz, hago constar y Certifico: Que he confrontado esta copia fotostática conformada por Dieciseis (16) folios útiles, y son los mismos que se encuentran registrados ó agregados en el expediente Nº: 267, C.A. llevado en esta oficina de Registro Mercantil, correspondiente a CVG MINERVEN, C.A.

Dicha copia fotostática pertenece a los documentos cuyos datos Registralesson los siguientes: De fecha. 9 de Enero de 1976, Bajo el Nº: 150, Tomo:2 adic

Los documentos señalados rielan en dicho expediente, y son los mismos a los cuales alude la solicitud formulada por: MARIA BRIZUELA titular de la cédula de identidad Nº 14.089.057. Para la Elaboración de la copia autorizo al funcionario CARMEN C. LEZAMA venezolano, mayor de edad, titular de la cédula Nº V- 8525611, persona capaz para hacerla, quien conjuntamente conmigo firma la certificación y cada una de sus páginas. Es copia fiel de los originales. En Puerto Ordaz, Estado Bolivar, a lo Cuatro (4) días del mes de Mayo del año Dos Mil Nueve (2009).-

El Funcionario

Dra. Mariela González Barroeta
Registradora Mercantil Primero

Notaria 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

"PUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA.- REGISTRO PRINCIPAL DEL ESTADO BOLIVAR.- Ciudad Bolívar, dos de diciembre del año dos mil nueve.- Años: 199° y 150°.- El Suscrito Registrador Principal del Estado Bolívar, certifica que la firma que legaliza del anterior documento es autentica y la misma que utiliza en todos sus actos públicos y corresponde al ciudadano: MARIELA GONZALEZ BARROETA., quien para la fecha del acto que suscribe es: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVAR.- La presente legalización se expide sin prejuzgar acerca de ningún otro extremo de fondo, ni de forma.-

DR. RAMON MARADEY GONZALEZ
REGISTRADOR PRINCIPAL

SAREN

Elab. Yon
Revisado
PUB: 206-29934.-
Planilla N° A-116196.-

0018130

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del(la) ciudadano(a)

RAMON MARADEY GONZALEZ

quien es como se titula, Registrador Principal del Edo. Bolivar

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 3 de Diciembre del 2009

199° y 150°

Por el Ministro,

PEDRO BOLIVAR MALDONADO MARIN
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Resoluciones Nros. 294 y 525 de fechas 27 de julio y 23 de Octubre de 2009, publicadas en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.228 y 39.292 del 27 de julio y 26 de Octubre de 2009, respectivamente.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0071211 0135425 0018131

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye del 5 Octobre 1961

1- País: VENEZUELA

El presente documento público :

2- Ha sido suscrito por: PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN

3- Actuando en su calidad de: DIRECTOR GENERAL DEL SAREN

4- Llevando el sello/timbre de: MIN. DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INT

Certificado

5- En Caracas: 03/12/2009

6- Por el Ministro:

7- N°: 0135425

8-Sello/Timbre

9- Firma

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES

Leonardo ... Palacios
... Ministro ...
Res. N° ... 2007

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Articulo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO

EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI E.P.

ACTA No. 004

ACTA EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

En atención a la convocatoria efectuada por el señor Ministro de Recursos No Renovables, Ing. Germánico Pinto, Presidente del Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, asisten a la sesión extraordinaria de su Directorio, los señores: Economista Patricio Rivera Yánez, delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; el Doctor Patricio Ruiz Maldonado, delegado del señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República. Preside dicha sesión, el Ingeniero Germánico Pinto, Ministro de Recursos No Renovables y Presidente de la ENAMI EP.

La sesión tiene lugar en el Despacho Ministerial, situado en el 5to. Piso del Edificio del MOP, ubicado en la Calle Juan León Mera de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de fecha miércoles 24 de marzo de 2010, a las 11h30.

De conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el señor Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, Ingeniero José Cisneros Castro actúa como Secretario del Directorio, quien previa disposición de la Presidencia procede a la verificación del Quórum, constatando la existencia del mismo, por encontrarse presentes todos los miembros, a la hora de instalación de la sesión.

Acto seguido, el Ingeniero Germánico Pinto propone a los miembros del Directorio que se trate el siguiente Orden del Día:

1. Constitución de una Compañía de Economía Mixta Binacional Minera entre la ENAMI EP y CVG Compañía General de Venezuela CA CVG MINERVEN.

Notaría 40 Quito - Ecuador

Orden del Día que es aprobado por unanimidad de todos los presentes en la sesión extraordinaria.

A continuación, el Presidente del Directorio dispone se trate el primer y único punto del Orden del Día.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

PRIMERO.- Constitución de una Compañía de Economía Mixta Binacional Minera entre la Empresa Nacional Minera ENAMI EP y CVG Compañía General de Venezuela CA CVG MINERVEN.

Los miembros del Directorio una vez analizada la procedencia de carácter legal, económica y técnica resuelven por unanimidad disponer la constitución de la Empresa de Economía Mixta, que tenga la categoría de Empresa Subsidiaria de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, sustentados en las disposiciones constantes en los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; además por unanimidad resuelven también que el nombre de la compañía será "Compañía de Economía Mixta Gran Nacional Minera Mariscal Sucre CEM".

RESOLUCIÓN:

Los miembros del Directorio por unanimidad resuelven autorizar la constitución de la compañía mixta a denominarse "Compañía de Economía Mixta Gran Nacional Minera Mariscal Sucre CEM" entre la Empresa Nacional Minera ENAMI EP con el 51% de acciones de la serie A; y, CVG Compañía General de Venezuela CA CVG MINERVEN, con el 49% de acciones de la serie B; así como también, autorizan al Gerente General la suscripción del estatuto de constitución de la "Compañía de Economía Mixta Gran Nacional Minera Mariscal Sucre", con la facultad de realizar todos los actos para dicha constitución, contando con los recursos económicos necesarios.

Ing. Germánico Pinto
Presidente del Directorio
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Econ. Patricio Rivera Yánez
DELEGADO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI E.P.

Dr. Patricio Ruiz Maldonado
DELEGADO DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Ing. José Cisneros Castro
SECRETARIO
GERENTE GENERAL EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0018134

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7293698
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUARANDA MENDOZA WILTON VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2010 9:06:53 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0018135

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO

A QUIEN INTERESE:

Mediante transferencias 094309 y 123754 se ingresa, el valor de USD. **25.000.00** **(VEINTE Y CINCO MIL 00/100)** dólares de los EE.UU a nombre de la **"GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M."**, hasta que los estatutos sean aprobados, la transferencia se realiza el 26-03-2010

Ing. Alexander Paredes
GERENTE ZONAL QUITO (E)
MBR

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
GERENCIA ZONAL QUITO

Nota: No será válido este documento si hay indicio de alteración

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0018136

MINISTERIO DE MINAS Y PETRÓLEOS
República del Ecuador

Oficio No. 021 DPG/DM SJ-2009

Quito, a 13 de Enero de 2010

Señor Doctor
Fernando Arregui Aguirre
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS
Presente.-

De mis consideraciones.-

Al amparo de lo previsto en el primer artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 19 de la Ley Notarial, y por encontrarse esta Cartera de Estado realizando la constitución de la Compañía de Economía Mixta Binacional Minera Sucre, con la República Bolivariana de Venezuela, la misma que tendrá su domicilio en la Avenida Juan León Mera y Orellana, edificio del Ministerio de Obras Públicas del cantón Quito, Provincia de Pichincha; adjunto la minuta con el borrador de Estatuto de la menciona compañía, a fin de que se realice el sorteo de la Notaría ante la cual se elevará a escritura pública.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1331, o en la Juan León Mera y Orellana, Esquina, en el Edificio del Ministerio de Obras Públicas, Cuarto Piso.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

ES FIEL COPIA
FECHA: 13 ENE 2010
FIRMA AUTORIZADA

Recibido:
Fecha: 13/Enero/2010
No. fojas: 33

Ab. Wilton Guaranda Mendoza
Mat. 3045 C. A. M.
SUBSECRETARÍA DE MINAS

Juan León Mera y Orellana Esquina. Ed. MOP 4°. Piso, PBX (593) 2 2977-000
Quito - Ecuador
RUC. 1768136010001
www.minasypetroleos.gov.ec
Info@minasypetroleos.gov.ec

Colegio de Notarios de Pichincha

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS
DEL SECTOR PUBLICO Nro. 014-2010-01-13

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles trece de enero del dos mil diez; yo Dr. Fernando Arregui Aguirre Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha, y con la presencia de los doctores X, X delegados del Colegio de Notarios de Pichincha procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

CONTRATO	No. NOTARIA	CUANTIA
CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA GRANACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE	40	$ 100,000.00

X X

DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA

Se otorgo ante mí; en fe de ello confiero esta de CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M.; firmada y sellada en Quito, a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil diez.-

Notaría 40
Quito Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.**1790**

DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O:

QUE el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso cuarto dice: "La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos."

QUE el Art. 316 de la Constitución dispone que: "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico..."

QUE el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el inciso segundo señala: "Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria".

Que a su vez, el Artículo 35 de la misma Ley dice: "Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del Artículo 316 de la Constitución de la República...";

QUE el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP en reunión extraordinaria de 24 de marzo de 2010, resolvió la constitución de la Empresa de Economía Mixta a denominarse GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M. que tenga la categoría de Empresa Subsidiaria de la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P.;

QUE, con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito el 26 de marzo de 2010, que contiene la constitución de la Empresa Subsidiaria GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M., compareciendo por una parte la Empresa Nacional Minera ENAMI EP; y por otra, CVG Compañía General de Minería de Venezuela C.A. (CVG MINERVEN);

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.2010.913 de 3 de mayo de 2010, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08208 de 8 de julio de 2008; y, ADM-08234 de 14 de julio de 2008,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la Empresa Subsidiaria de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP denominada GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M.; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, tome nota del contenido de la presente Resolución, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba; y, siente en las copias la razón correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura y la presente Resolución; y, siente en las copias las razones respectivas.

Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **5 de mayo del 2010.**

DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

ORH/FFP/PVF
Tr. 1.2010.954

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 2380
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 141
se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 26 de JUL 2010 del

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito. 29 JUL 2010

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO QUINCUAGESIMO DEL CANTON QUITO

ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.10.1790, de fecha cinco de Mayo del dos mil diez, dictada por el Doctor Marcelo Icaza Ponce INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, resuelve aprobar LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA SUBSIDIARIA DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP DENOMINADA GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M. Tome nota al margen de la matriz de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el veintiséis de Marzo del dos mil diez.- Quito, veinticuatro de Junio del año dos mil diez.-

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

ERCANTIL
ON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. MIL SETECIENTOS NOVENTA** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 05 de mayo de 2.010, bajo el número **2380** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M."**, otorgada el veintiséis de marzo del año dos mil diez, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027[illegible]**.- Quito, a veintisiete de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mn.-

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 29 JUL 2010

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08208 de 8 de julio de 2008; y, ADM-08234 de 14 de julio de 2008,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la Empresa Subsidiaria de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP denominada GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M.; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, tome nota del contenido de la presente Resolución, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba; y, siente en las copias la razón correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura y la presente Resolución; y, siente en las copias las razones respectivas.

Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **5 de mayo del 2010.**

DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

ORH/FFP/PVF
Tr. 1.2010.954

1

Notaría 40
Quito - Ecuador
Valdo Mejía Espinosa

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolucion, bajo el No. 2380 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 141 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 26 de JUL 2010 del

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 29 JUL 2010

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

0992110310
0993044476